

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0373-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA  
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA**

**ANGUÍA-CHOTA-CAJAMARCA**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA  
OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y  
PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL  
DISTRITO DE ANGUÍA – CHOTA – CAJAMARCA”**

**PERÍODO: 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 07 DE DICIEMBRE DE 2021**

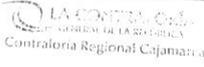
**TOMO I DE III**

**9 DE JUNIO DE 2023**

**CAJAMARCA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



  
LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Contraloría Regional Cajamarca

N° 10-20 23 . 755  
Tomo: 1 de 3

Departamento de Gestión Documentaria



**0001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0373-SCE**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUÍA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
Titular de la entidad designó el comité de selección incumpliendo la normativa de contrataciones, cuyos miembros redujeron los requisitos de calificación inobservando la ficha de homologación, así como no admitieron ofertas de tres (3) postores argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas; además funcionario de la entidad perfeccionó el contrato con el postor adjudicado con la buena pro, a pesar que no presentó garantía de fiel cumplimiento y no cumplió con acreditar la experiencia mínima de un profesional clave propuesto; vulnerando así la legalidad y la transparencia que rigen toda contratación con el estado, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	50
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	51
<b>V. CONCLUSIONES</b>	51
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	52
<b>VII. APÉNDICES</b>	52



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0373-SCE**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUÍA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

**PERÍODO: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 07 DE DICIEMBRE DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Anguía, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0373-2022-001, acreditado mediante Oficio n.° 781-2022-OC/0373 de 28 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 07-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021 para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, se realizó conforme a la normativa aplicable.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de Control Específico corresponde a el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021 para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”; cuyo valor referencial fue de S/ 3 490 299.79 y su plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Sobre el particular, el titular de la Entidad designó al Comité de Selección del procedimiento de selección inobservando que al menos dos (2) de los 3 integrantes debían tener conocimiento técnico del objeto de contratación (ejecución de obra).

Asimismo, el referido comité de selección durante la etapa de integración de bases modificó los requisitos de calificación referidos a la experiencia del plantel profesional clave, contraviniendo la ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021 y que es de uso obligatorio por las entidades públicas a partir de su publicación.

Además, durante la admisibilidad de las ofertas el comité de selección no admitió ofertas de los postores Consorcio Aries, Clasiill Contratistas Generales SAC, Corporación Horizonte SAC y Consorcio Los Sauces; haciendo referencia a criterios no establecidos en los documentos que rigen el procedimiento de selección, perjudicando a postores que cumplieron con la presentación de los documentos requeridos para la admisión de sus ofertas.

Finalmente, la Entidad perfeccionó contrato con el postor adjudicado con la buena pro, pese a que el profesional clave, Especialista Ambiental, no cumplen con los requisitos de calificación referidos a la experiencia mínima requerida; y además, no presentó Garantía de Fiel Cumplimiento para la suscripción del contrato conforme lo establece la normativa aplicable.

En mérito a los hechos expuestos, el Órgano de Control Institucional efectuó la revisión de la documentación obtenida respecto al presente caso, emitiendo la Hoja Informativa n.º 14-2022-MPCH-OCI, adjunta carpeta de servicio de control específico, donde se detallan los hechos con presunta irregularidad que dan lugar a la realización del presente servicio de control específico.

**Alcance**

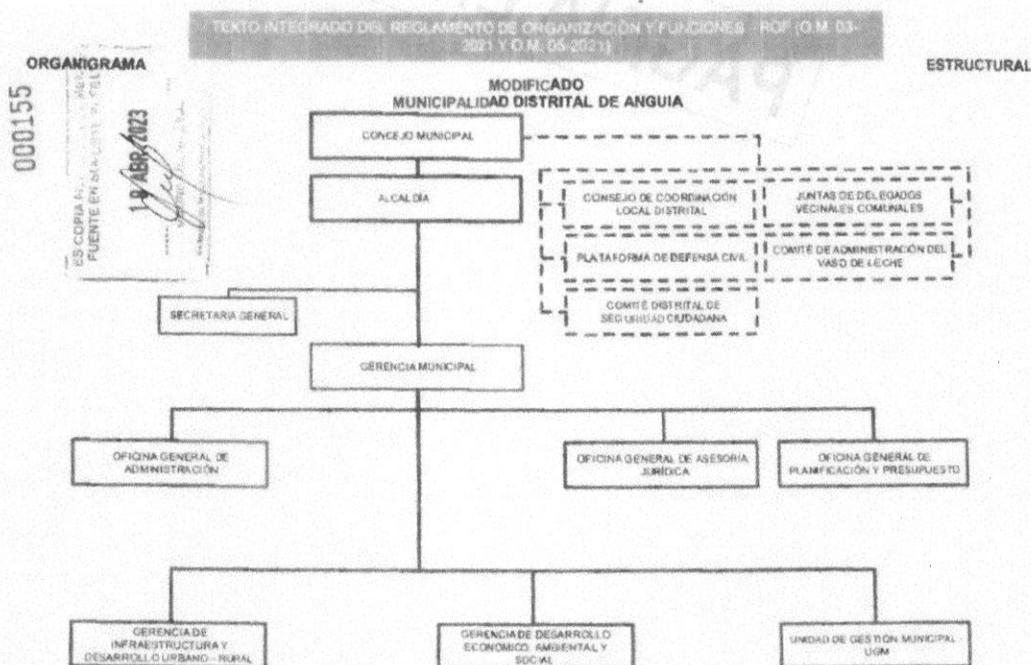
El servicio de control específico comprende el período de 09 de noviembre de 2021 al 07 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Anguía pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Anguía:

**Imagen n.º 1**  
**Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Anguía**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Anguía, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2021-MDA/A de 18 de marzo de 2021



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor José Nenil Medina Guerrero, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, indicando que en el **Apéndice n.° 31**, se adjuntan las razones fundamentadas y conformidad respectiva.

### ii. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**TITULAR DE LA ENTIDAD DESIGNÓ EL COMITÉ DE SELECCIÓN INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, CUYOS MIEMBROS REDUJERON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN INOBSERVANDO LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, ASÍ COMO NO ADMITIERON OFERTAS DE TRES (3) POSTORES ARGUMENTANDO EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD PERFECCIONÓ EL CONTRATO CON EL POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO, A PESAR QUE NO PRESENTÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO; VULNERANDO ASÍ LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA QUE RIGEN TODA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.**

La Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, mediante el Dictamen n.° D000017-2022-OSCE-SPRI de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 5**), identificó situaciones cometidas por el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia n.° 102-2021-Primera Convocatoria, en lo sucesivo "**AS-04-2021-MDA**"; que tiene como objeto la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", convocada por la Municipalidad Distrital de Anguía, en adelante "la Entidad"; respecto a la elaboración de las bases administrativas e integración de las mismas, que vulneran las disposiciones de la ficha de homologación que forma parte del Anexo de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**) que aprueba cuatro (4) fichas de homologación de requisitos de calificación del "*Plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas*".

Al respecto, de la evaluación realizada a la documentación obtenida por la Comisión de Control relacionada a la AS-004-2021-MDA, se identificaron hechos con evidencia de irregularidad, referidos a la designación de los miembros del comité de selección, integración de bases, admisión de ofertas y perfeccionamiento del contrato; tal como se exponen a continuación



**A. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA AS-004-2021-MDA, SIN CONSIDERAR QUE EL MISMO DEBE ESTAR CONFORMADO POR LO MENOS POR DOS (2) INTEGRANTES CON CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.**

Con Resolución de Alcaldía n.º 203-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el alcalde de la entidad, señor José Nenil Medina Guerrero designó a los miembros del comité de selección responsables de la AS-004-2021-MDA; al respecto, en el tercer considerando de la referida resolución, se precisa que el artículo 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018, en adelante "RLCE", establece que: *"Tratándose de los procedimientos de selección para la **contratación de ejecución de obras**, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, **por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación**, salvo lo previsto en el artículo 217". (formato negrita agregado)*

En relación al marco normativo establecido por el RLCE, resulta necesario conocer lo definido por el OSCE respecto al "objeto de contratación". Dicho organismo, a través de Opinión n.º 004-2018-DTN<sup>1</sup> de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 8**) (cuarto párrafo del numeral 2.1.3) define al "objeto de contratación" de la siguiente manera: *"En este punto, resulta pertinente señalar que, en términos generales, el "objeto de la contratación" puede consistir en: la entrega de bienes, la prestación de servicios, la realización de consultorías o la ejecución de obras; conforme a la definición de "Prestación" contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".*

En ese sentido, se puede concluir que para la conducción del procedimiento de selección: AS-004-2021-MDA convocado por la Entidad y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 44.2 del RLCE, para casos de contratación de ejecución de obras, debió contemplarse la participación de por lo menos dos (2) miembros del comité de selección que cuenten con conocimiento técnico en la ejecución de obras (objeto de contratación).

Sobre el particular, de acuerdo a la definición de "obra" prevista en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se entiende por ella la: *"Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."*

Respecto a las carreras profesionales que, referencialmente, acreditan conocimiento técnico en la ejecución de obras, es de citar la Resolución Jefatural n.º 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 9**), mediante la cual, se aprobó el "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018"<sup>3</sup>, la cual, a través de su sección VI – NOTAS EXPLICATIVAS; 6.4. Profesional; 7 Ingeniería, industria y construcción; hace una definición del campo de la ingeniería y profesiones afines; industria y producción; y arquitectura y construcción<sup>4</sup>; agregando en su numeral 73 – Arquitectura y construcción, una definición para dicho sector de la siguiente forma: *"Constituye los campos de la arquitectura y urbanismo, construcción e ingeniería civil e ingeniería sanitaria. Trata sobre el diseño, diseño de interiores, construcción, modificación y transformación, y seguridad de espacios constructivos interiores y exteriores, y urbanos, tales como: casas, edificios, espacios públicos y paisajes".*

<sup>1</sup> Emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

<sup>2</sup> Emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

<sup>3</sup> Elaborado con la colaboración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

<sup>4</sup> Precisándose que a través de dichos campos se aplican conocimientos y técnicas científicas en creación, perfeccionamiento e implementación de estructuras físicas de diseño en la industria, transporte y construcción.

Asimismo, en su apartado "VII. ESQUEMA DE CODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA"; numeral 7 – Ingeniería, industria y construcción; 71 Ingeniería y profesiones afines; 73 Arquitectura y construcción, lista las carreras afines dentro del campo de la arquitectura y construcción; mencionándose a las detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 01					
Carreras profesionales afines al objeto de contratación (ejecución de obras)					
731 – Arquitectura y urbanismo		732 – Construcción e ingeniería civil		733 – Ingeniería sanitaria	
Código	Definición	Código	Definición	Código	Definición
731016	Arqueoarquitectura y gestión pública.	732016	Ingeniería civil.	733016	Ingeniería sanitaria.
731026	Arquitectura.	732026	Ingeniería civil ambiental.	733026	Ingeniería sanitaria y ambiental.
731036	Arquitectura con mención en diseño con tecnologías aplicadas.	732026	Ingeniería civil y ambiental.	733996	Otros programas en ingeniería sanitaria.
731046	Arquitectura con mención en diseño de proyectos arquitectónicos complejos.	732036	Ingeniería civil y desarrollo inmobiliario.		
731056	Arquitectura con mención en diseño urbano, territorio y paisaje sostenible.	732046	Ingeniería civil y diseño arquitectónico.		
731066	Arquitectura de interiores.	732056	Ingeniería de construcción.		
731076	Arquitectura de interiores con mención en espacios comerciales.	732066	Ingeniería hidráulica.		
731086	Arquitectura de interiores con mención en muebles y objetos.	732076	Ingeniería topográfica y agrimensura.		
731096	Arquitectura de paisaje.	732996	Otros programas en construcción e ingeniería civil.		
731106	Arquitectura y diseño de interiores.				
731116	Arquitectura y gerencia de proyectos.				
731126	Arquitectura y gestión de proyectos.				
731136	Arquitectura y gestión de territorios.				
731146	Arquitectura y territorio.				
731156	Arquitectura y urbanismo.				
731166	Arquitectura y urbanismo ambiental.				
731176	Arquitectura, urbanismo y artes.				
731186	Arquitectura, urbanismo y territorio.				
731196	Restauración de monumentos históricos y bienes inmuebles.				
731206	Urbanismo.				
731216	Urbanismo y territorio.				
731996	Otros programas en arquitectura y urbanismo.				

Elaborado por: Comisión de control.

Por ende, referencialmente se entiende que los profesionales con conocimiento técnico en el objeto de contratación (ejecución de obras), corresponderían a aquellos con formación profesional en alguna de las especialidades listadas en el cuadro anterior. En tal sentido, se realizó el análisis de cada una de las profesiones y capacitaciones de los miembros del Comité de Selección, según la documentación proporcionada por la Entidad.

#### Respecto al proceso de conformación del Comité de Selección:

Sobre el particular, es preciso señalar que la conformación del comité de selección a cargo de la AS-004-2021-MDA, se originó con el informe n.º 315-2021-MDA/ABAST de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10), suscrito por el señor Dany Anderson Chávez Saldaña, jefe de la oficina de Abastecimiento de la Entidad, quien solicitó al señor José Nenil Medina Guerrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía, la "designación del comité de selección", proponiendo como

miembros titulares a los señores: Jesús Omar Martínez Panta; Orlando Coronel Vásquez y Osberto Irigoín Vásquez.

Respecto a los profesionales propuestos como miembros titulares del Comité de Selección, debemos mencionar lo siguiente:

- **Jesús Omar Martínez Panta:** La entidad mediante oficio n.º 03-2022-G/MDA recibido el 25 de octubre de 2022<sup>5</sup> (**Apéndice n.º 11**), alcanzó a esta comisión de control, copia del Curriculum Vitae (en adelante “CV”), del referido señor.

De la revisión a su CV, se observa que el señor Jesús Omar Martínez Panta fue contratado por la Entidad mediante “Contrato de Locación de Servicios – 2021 -MDA de 5 de noviembre de 2021” (**Apéndice n.º 12**) para brindar el servicio laboral de “Consultoría”, a fin de llevar a cabo entre otros la **AS-004-2021-MDA**; asimismo, se advierte que tiene el grado académico de: Contador Público en la Universidad Señor de Sipán; y en las secciones denominadas “Diplomado de especialización”, “Experiencia laboral” y “Capacitación – Cursos”, no se hace mención a formación profesional, especialización, capacitación y/o experiencia laboral, que acredite contar con conocimiento técnico relacionado con el objeto de la contratación: ejecución de obras.

Al respecto, es importante señalar que su experiencia laboral está vinculada a las áreas de logística, contabilidad y labores administrativas, las cuales no se relacionan con la ejecución de obras y menos aún en la especialidad de transitabilidad vehicular y peatonal.

Por otro lado, conforme lo señala el OSCE a través de la Opinión n.º 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 13**), ante supuestos de inexistencia de especialistas con conocimiento en el objeto de contratación en la entidad, **el RLCE prevé la posibilidad de contratarlos como expertos independientes**; es decir, para el presente caso, la contratación permitida por el marco normativo señalado, era para profesionales que tengan conocimiento técnico en la ejecución de obras, no contando el señor Martínez Panta, con la formación profesional y/o experiencia laboral que acredite su conocimiento técnico en el objeto de contratación (ejecución de obras).

- **Orlando Coronel Vásquez:** En relación a la documentación alcanzada por la entidad, el señor Coronel Vásquez, fue designado como jefe de DIDUR desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 009-2021-MDA de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 14**). Cabe señalar, que el citado funcionario, de acuerdo a lo publicado en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, tiene el título profesional de “ingeniero civil” (código CIP: 184828), incorporado y reconocido por el citado colegio profesional, desde el 28 de marzo de 2016, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Suscrito por el señor Wilbert Guevara Guerrero, Gerente Municipal encargado.

**Imagen n.º 02**  
**Formación profesional del señor Orlando Coronel Vásquez según Colegio de Ingenieros del Perú**

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	: 184828
Primer Apellido	: CORONEL
Segundo Apellido	: VASQUEZ
Nombres	: ORLANDO
Sede	: CAJAMARCA
Condición	: NO HABILITADO
Fecha Incorporación	: 28/03/2016



Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVILES	CIVIL	28/03/2016

Close

**Fuente:** Portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (<https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>).  
**Legenda:**  
El portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, le atribuye al profesional en cuestión, la condición de "NO HABILITADO", entendiéndose ello para el ejercicio de su profesión; sin embargo, dicha condición corresponde a una condición actual y no a la correspondiente al periodo durante el cual sucedieron los hechos que son objeto de cuestionamiento, debiendo precisarse que la imagen anterior, corresponde a la consulta efectuada el 2 de mayo de 2023 (15.16 horas), razón por la cual, dicho extremo no es considerado como parte de los hechos que han sido objeto de observación en la presente.  
**Elaborado por:** Comisión de control.

Aunado a ello, según su curriculum vitae el referido profesional, en su experiencia laboral al momento de su participación en el procedimiento de selección: AS-004-2021-MDA desempeñó labores como residente de obra, coordinador de obras, entre otros; lo que le permitían contar **con conocimiento técnico relacionado con la ejecución de obras.**

- **Osberto Irigoín Vásquez:** De la consulta efectuada a través del portal web de la SUNEDU, se corroboró que el señor Irigoín Vásquez al momento de su participación el procedimiento de selección: **AS-004-2021-MDA** (noviembre 2021), contaba con el grado académico de Bachiller en Sociología, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 03**  
**Formación profesional del señor Osberto Irigoín Vásquez según SUNEDU**

	PERÚ	Ministerio de Educación	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos
--	------	-------------------------	---	---

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
IRIGOÍN VÁSQUEZ, OSBERTO DNI 46456101	<b>TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA PERÚ
	Fecha de diploma: 02/12/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	
IRIGOÍN VÁSQUEZ, OSBERTO DNI 46456101	<b>BACHILLER EN SOCIOLOGÍA</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA PERÚ
	Fecha de diploma: 08/07/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	
	Fecha matrícula: 29/04/2010 Fecha egreso: 23/12/2015	

**Fuente:** Portal web de la SUNEDU: Registro Nacional de Grados y Títulos ([sunedu.gob.pe](http://sunedu.gob.pe)).  
**Elaborado por:** Comisión de control.

Adicional a ello, mediante oficio n.º 007-2023-MPCH-OCI-SCE-MDA-COMISIÓN de 20 de abril de 2023<sup>6</sup>, se solicitó al señor Irigoín Vásquez informar entre otros: "(...) su grado de instrucción, formación profesional (técnica y/o universitaria); así como de postgrado

<sup>6</sup> Oficio notificado mediante Cédula de Notificación n.º 00000001-2023-CG/0373-02-001 el 20 de abril de 2023



(diplomado, maestría y/o doctorado) con la que contaba al momento de su designación como segundo miembro titular (9 de noviembre de 2021)". Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente documento la comisión de control no obtuvo respuesta al referido requerimiento.

Por lo tanto, con base en su formación profesional y teniendo en cuenta lo establecido – como carreras afines a la arquitectura y urbanismo; construcción e ingeniería civil e ingeniería sanitaria – en el “Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018” del INEI, podemos concluir que el señor Osberto Irigoin Vásquez, **no contaba con formación profesional que acredite conocimiento técnico relacionado con la ejecución de obras.**

Como podemos apreciar, sólo uno (1) de los tres (3) miembros titulares propuestos por el señor Dany Anderson Chávez Saldaña, jefe de la oficina de Abastecimiento de la Entidad, a través de su informe n.º 315-2021-MDA/ABAST de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), para integrar el Comité de Selección de la AS-004-2021-MDA, contaba con conocimiento técnico relacionado con el objeto de contratación (ejecución de obras); inobservándose de esta manera lo exigido a través del artículo 44.2 del RCLE, el cual establece que, para el caso de ejecución de obras, el comité de selección debe ser integrado al menos por dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Pese a ello, y citando el informe n.º 315-2021-MDA/ABAST el señor José Nenil Medina Guerrero, alcalde de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 203-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), mediante el cual designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección a cargo de la AS-004-2021-MDA, según el siguiente detalle:

<b>Imagen n.º 04</b>		
<b>Miembros titulares y suplentes designados para conducir la AS-004-2021-MDA</b>		
<b><u>MIEMBROS TITULARES:</u></b>		
• PRESIDENTE	: C.P.C JESUS OMAR MARTINEZ PANTA	DNI N° 41142638
• PRIMER MIEMBRO	: ING.ORLANDO CORONEL VASQUEZ	DNI N° 46523558
• SEGUNDO MIEMBRO	: OSBERTO IRIGOIN VASQUEZ	DNI N° 46456101
<b><u>MIEMBROS SUPLENTE:</u></b>		
• PRESIDENTE	: OSMAR YONEL MONTENEGRO CHAVEZ	DNI N° 42002653
• PRIMER MIEMBRO	: HERLIN YAHIR LLATAS SALDAÑA	DNI N° 71635699
• SEGUNDO MIEMBRO	: DANY ANDERSON CHAVEZ SALDAÑA	DNI N° 48413818
<b><u>ARTÍCULO SEGUNDO.</u></b> NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección designado a efectos de que continúe con los trámites correspondientes para la convocatoria del Procedimiento de Selección correspondiente.		
<b>Fuente:</b> Resolución de Alcaldía N° 203-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 ( <b>Apéndice n.º 7</b> )		
<b>Elaborado por:</b> Comisión de control.		

En ese contexto, se inobservó el marco normativo antes señalado, conformándose un comité de selección que, en conjunto, no reunía las exigencias técnicas requeridas por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.



**B. MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA AS-004-2021-MDA REDUJERON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN REFERIDOS A LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LA INTEGRACIÓN DE BASES, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE.**

De la revisión al expediente de contratación de la AS-004-2021-MDA, se advierte que en el Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 15**); se aprecia que los miembros del Comité de Selección consignaron respecto a la experiencia del plantel profesional clave, lo siguiente:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
Nº	CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA	
1	Residente de Obra	Ingeniero Civil titulado	Con experiencia mínima de <b>36 meses</b> (computado desde la fecha de la colegiatura) como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra; en obras similares.	
2	Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional.	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, titulado.	Con experiencia mínima de <b>24 meses</b> como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en obras en general, que se computa desde la colegiatura.	
3	Especialista ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales titulado	Con experiencia mínima de <b>18 meses</b> como especialista y/o ingeniero y/o supervisor o y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, en obras en general que se computa desde la colegiatura.	
4	Especialista en calidad	Ingeniero civil titulado	Con experiencia mínima de <b>12 meses</b> como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad. o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en obras en general, que se computará desde la colegiatura.	

Fuente: Bases Administrativas (Apéndice n.º 15)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa, el Comité de Selección consignó en las Bases Administrativas la experiencia requerida para cada uno de los profesionales clave, siendo así que para el Residente de Obra; Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional; Especialista Ambiental; y Especialista en Calidad; se requirió 36, 24, 18 y 12 meses de experiencia mínima, respectivamente.

Sobre el particular, es importante señalar que en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.º 16**) de la AS-004-2021-MDA se advierte que el participante JAC SOMAR SAC, planteó las siguientes observaciones:



**“Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Hacemos notar al comité de selección que se debe tener presente el Principio de Libertad de concurrencia en virtud al cual las Entidades promuevan el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias innecesarias donde se encuentre prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; es en tal sentido y a fin de promover la mayor pluralidad de participación y dar cumplimiento a las fichas de Homologación las cuales son de obligatorio cumplimiento; se solicita reducir los años de experiencia del personal clave en conformidad a las fichas de homologación en conformidad al siguiente detalle:

Residente de obras, 24 meses

Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional; 12 meses

Especialista ambiental; 12 meses

Especialista en Calidad; 12 meses

(...)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de promover la mayor pluralidad de participantes en coordinación con el área usuaria se ha considerado el acoger su observación, en tal sentido los años de experiencia requerido al personal clave será el siguiente: Residente de obra, 24 meses; Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional; 12 meses Especialista ambiental; 12 meses Especialista en Calidad; 12 meses.

**Precisión de aquello que incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de bases se llevarán a cabo las adecuaciones del caso

(...)

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

A fin de promover la mayor pluralidad de participación se solicita ampliar los cargos solicitados al personal clave, en el caso de Residente, ampliándose al cargo de Ingeniero Asistente

(...)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de promover la mayor pluralidad de participantes en coordinación con el área usuaria se ha considerado el acoger su observación ampliándose como cargo similar para el caso del Residente de obra a Ingeniero Asistente. (...)

En razón de ello, durante la etapa de integración de bases, el Comité de Selección REDUJO de 36 a 24 meses de experiencia mínima requerida y AMPLIÓ el cargo similar de ingeniero asistente para el caso del Residente de Obra; asimismo REDUJO de 24 a 12 meses la experiencia mínima del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, así como REDUJO de 18 a 12 meses la experiencia mínima del Especialista Ambiental; quedando los requisitos en la experiencia de los profesionales clave en las BASES INTEGRADAS (Apéndice n.º 17), conforme se detalla:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
	Nº	Cargo	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
	1	Residente de Obra	Ingeniero Civil titulado	Con experiencia mínima de 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra y/o Ingeniero Asistente; en obras similares.
	2	Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional.	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, titulado.	Con experiencia mínima de 12 meses como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de

	3	Especialista ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales titulado	riesgos laboras en obras en general, que se computa desde la colegiatura. Con experiencia minima de 12 meses como especialista y/o ingeniero y/o supervisor o y/ jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, en obras en general que se computa desde la colegiatura.
	4	Especialista en calidad	Ingeniero civil titulado	Con experiencia minima de 12 meses como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en obras en general, que se computará desde la colegiatura.

Fuente: Bases Integradas (Apéndice n.º 17)  
Elaborado por: Comisión de Control.

El Comité de Selección ha actuado de forma contraria a lo regulado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su Resolución Ministerial n.º 146-2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 6**), que en su parte resolutive, artículo 1, resolvió, aprobar cuatro (4) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ellas la ficha "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", la misma que exige:

**2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

**2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional**

**2.3.1.1. Equipamiento estratégico**

No homologado

**2.3.1.2. Calificaciones del plantel profesional clave y**

**2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave**

**1. Residente de Obra (Véase Nota 01)**

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero Civil	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del



<sup>7</sup> Si bien es cierto, que el presente procedimiento de selección es de una Adjudicación Simplificada, la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública"; establece que para procedimientos de selección bajo otros regímenes legales de contratación la ficha se utilizará en función al monto equivalente a Licitación Pública.

residente y/o supervisor principal de obra.		contrato. (Véase Nota 06)
---	--	---------------------------

(...)

**2. Especialista de Calidad (Véase Nota 02)**

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Titulo profesional	Ingeniero Civil	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	Obras en General	12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)

(...)

**3. Especialista de Ambiental (Véase Nota 03)**

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Titulo profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	Obras en General	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)

(...)

**4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 04)**

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Titulo profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)



<b>Experiencia</b>			
<b>Cargo desempeñado</b>	<b>Tipo de experiencia</b>	<b>Tiempo de experiencia</b>	<b>Acreditación de Experiencia</b>
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	Obras en General	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)

Como se observa en los cuadros que anteceden, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave (tiempo de experiencia y acreditación de experiencia) para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para procedimiento de selección por licitación pública (**Apéndice n.º 6**); estableció, entre los requisitos de calificación, la experiencia en meses requerida del plantel profesional clave; los mismos que son de uso OBLIGATORIO para todas las contrataciones que realizan las Entidades<sup>8</sup>, (con independencia del monto de la contratación, conforme lo dispone el artículo 30 **HOMOLOGACIÓN** del **RLCE**). Por consiguiente, el Comité de Selección NO DEBIÓ ACOGER las observaciones n.ºs 1 y 2 del participante JAC SOMAR SAC, por ser contrarias a la citada normativa.

**C. MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, NO ADMITIERON TRES (3) OFERTAS ARGUMENTANDO EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS**

El 11 de noviembre de 2021 a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó la **AS-004-2021-MDA**, por un valor referencial de S/ 3 490 299,79.

En tal sentido, el 24 de noviembre de 2021 los miembros del Comité de Selección llevaron a cabo la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, mediante “Acta de Admisión de propuestas, evaluación y calificación respecto de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia N° 102-2021-PRIMERA CONVOCATORIA” (**Apéndice n.º 18**), en el cual detallan lo siguiente:

“(…) Así mismo de la verificación del SEACE, se ha observado que seis (06) empresas se ha registrado su propuesta en conformidad al siguiente detalle:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	(...)
1	20601106613	CONSORCIO EJECUTOR A&S	23/11/2021	(...)
2	10266886654	CONSORCIO HUALLANGATE	23/11/2021	(...)
3	20527942773	CONSORCIO ARIES	23/11/2021	(...)
4	20531309091	CLASILL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	23/11/2021	(...)

<sup>8</sup> Conforme lo establece el OSCE en los últimos párrafos de la página 7 del Pronunciamiento n.º 226-2022/OSCE-DGR de 23 de junio de 2022. Pronunciamiento: “[...] Dicho lo anterior, en la medida que el Ministerio de Vivienda, mediante la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, uniformizó los requisitos de calificación del personal clave y de la experiencia del postor en la especialidad para la ejecución de obra de proyectos de pavimentación en vías urbanas, corresponde que los requisitos de calificación previstos en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección se adecuen en concordancia a lo contemplado en la ficha homologada de “Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento 7 de selección por licitación pública”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146 2021-VIVIENDA”.

5	20515807617	CORPORACIÓN HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACIÓN HORIZONTE SAC	23/11/2021	(...)
6	20601632510	CONSORCIO LOS SAUCES	23/11/2021	(...)

Acto seguido se procedió a la verificación de la documentación obligatoria a fin de llevar a cabo la etapa de admisión de propuestas en conformidad al siguiente detalle:

N°	POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y ADMISIBILIDAD						CONDICIÓN	
		ANEXO 1	REPST. DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5		ANEXO 6
1	CONSORCIO EJECUTOR A&S	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
2	CONSORCIO HUALLANGATE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
3	CONSORCIO ARIES	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
4	CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
5	CORPORACIÓN HORIZONTE SAC	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
6	CONSORCIO LOS SAUCES	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO

(...) De los resultados obtenidos se determina que una sola empresa esta admitida por lo que en este estado se procederá con la etapa de calificación de propuestas en conformidad al siguiente detalle:

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICIÓN
		EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	CONSORCIO EJECUTOR A&S	SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CALIFICADA			

Ante los resultados obtenido en este estado se procede a efectuar la evaluación económica de los postores calificados con el siguiente resultado:

N°	NOMBRE DEL POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
		PRECIO		
		MONTO PROPUESTO	FORMULA $P = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$	
1	CONSORCIO EJECUTOR A&S	S/ 3'490,299.79	100	100

En ese estado se procede a determinar el puntaje total en conformidad al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL PSOTOR	CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
		PUNTAJE ECONOMICO	
1	CONSORCIO EJECUTOR A&S	100	100

Ante los resultados obtenidos el comité de selección otorga la buena pro al Consorcio Ejecutor A&S: (Asiel ingeniería & Construcción S.A.C. – Constructora Santalia S.A.C., por el monto de S/ 3'490,299.79 (Tres millones cuatrocientos noventa mil doscientos noventa y nueve con 79/100 soles). (...)"



De lo antes señalado, se observa que de las 6 (seis) ofertas presentadas (**Apéndice n.º 19**), los miembros del Comité de Selección ADMITIERON SOLO LA OFERTA presentada por el Consorcio Ejecutor A&S, procediendo a su evaluación para finalmente adjudicarle la buena pro, toda vez que los requisitos de calificación se acreditarían para el perfeccionamiento del contrato.

Sobre el particular, se advierte que la NO ADMISIÓN de las otras 5 (cinco) ofertas presentadas (**Apéndice n.º 19**), se debió a que los miembros del Comité de Selección determinaron que estas no cumplían con lo requerido en los Anexos 5 y/o 6; conforme se detalla:

**C.1. Las ofertas de Consorcio Aries y Consorcio Los Sauces, no fueron admitidas por el supuesto incumplimiento del Anexo 5 “Promesa de Consorcio”**

Como se advierte en el cuadro donde se detalla el cumplimiento o no de los documentos de presentación obligatoria y admisibilidad del “Acta de Admisión de propuestas, evaluación y calificación respecto de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia N° 102-2021-PRIMERA CONVOCATORIA” de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**); los miembros del Comité de Selección determinaron que los postores<sup>9</sup> Consorcio Aries<sup>10</sup> y Consorcio Los Sauces<sup>11</sup>, no cumplieron con el Anexo 5 bajo los siguientes supuestos:

De la revisión al Anexo 5 promesa de consorcio del Consorcio Aries (**forma parte del Apéndice n.º 19**) se advierte que sus dos (2) integrantes tienen como parte de sus obligaciones la ejecución y administración de la obra. Además de ello, detalla sus integrantes, el representante común, domicilio legal común y los porcentajes equivalentes a sus obligaciones. Del mismo modo, de la revisión al mismo anexo presentado por Consorcio Los Sauces (**forma parte del Apéndice n.º 19**), se advierte que han consignado que sus dos (2) integrantes tienen como obligaciones “Ejecución de obra, administración y logística, financiamiento y garantía, equipamiento y plantel profesional”. Aunado a ello, la referida promesa de consorcio detalla sus integrantes, el representante común, domicilio legal común, así como los porcentajes equivalentes a sus obligaciones.

Sin embargo, los miembros del Comité de Selección NO admitieron las ofertas de ambos consorcios por un SUPUESTO incumplimiento del Anexo 5 “Promesa de Consorcio”, señalando lo siguiente:

“(…) De la verificación de su promesa de consorcio se observa que ninguno de los integrantes del consorcio se compromete a cumplir con la liquidación de la obra incumpliendo lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado” (…)”

Al respecto, las promesas de consorcio deben cumplir con un contenido mínimo conforme lo dispone el sub numeral 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”; el cual entre otros aspectos, señala en el literal d) lo siguiente:

**“d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.” (formato negrita agregado)**

<sup>9</sup> La oferta del postor Consorcio Huallangate fue descalificada por incumplir la normativa aplicable.

<sup>10</sup> Integrado por M&S Proyects SAC e Inversiones Aguilar Calle EIRL.

<sup>11</sup> Integrado por Constructora e inmobiliaria Los Sauces SAC y Constructora y Consultora Quetzal SAC.

Además el anexo 5 de las bases estándar<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 20**) de Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras NO EXIGE dicha precisión como parte de su contenido; en tal sentido, la normativa de contrataciones no estipula que los integrantes de un consorcio tienen que precisar que se comprometen a cumplir con la liquidación de la obra, sino que deben comprometerse a ejecutar las actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de obra).

Por consiguiente, las promesas de consorcio de los Consorcio Aries y Los Sauces SI CUMPLEN con el contenido mínimo indicado en el numeral 7.4.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; es decir, el Anexo 5 "Promesa de Consorcio" presentada por los Consorcios antes referidos debieron haber sido calificada como "Si Cumple".

**C.2. Las ofertas de los postores Consorcio Aries, Clasill Contratistas Generales SAC y Corporación Horizonte SAC, no fueron admitidas por supuesto incumplimiento del Anexo 6 "Precio de la Oferta"**

Como se advierte en el "Acta de Admisión de propuestas, evaluación y calificación respecto de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia N° 102-2021-PRIMERA CONVOCATORIA" de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**); los miembros del Comité de Selección determinaron respecto al Anexo 6 de los referidos postores, lo siguiente:

*"(...) De la verificación de su Anexo 6: Oferta Económica, se ha observado que no se indica en su oferta económica la fecha de determinación de su oferta; sin embargo, tal como se indicó en las bases administrativas integradas en su Capítulo I numeral 1.3 Valor Referencial, en la que se describe claramente que dicho valor ha sido calculado al mes de octubre del 2021, fecha en virtud a la cual los postores deberían formular su propuesta económica.*

*Cabe indicar que ya el mismo tribunal de contrataciones del estado, y el organismo supervisor de contrataciones del estado (OSCE) se han pronunciado, respecto a la fecha de determinación del valor referencial a través de los siguientes documentos:*

*En el caso del OSCE se ha pronunciado a través del Pronunciamiento N° 743-2013/DSU, en el cual se establece textualmente lo siguiente: "...resulta importante consignar la fecha que corresponde a los costos de su oferta, pues la falta de consignación de la fecha indicada genera una situación de incertidumbre para la entidad convocante, quien se encuentra impedida de conocer, sin margen de dudas, la fecha correspondiente a los costos tomados en cuenta por el postor impugnante al momento de elaborar su propuesta económica. Por cuanto no puede aseverar certeramente que ella sea coincidente con la fecha de valor referencial. Dicha situación de incertidumbre y falta de claridad no permite determinar fehacientemente la aplicación de la fórmula polinómica a la fecha del presupuesto base" "... Cabe precisar que dicha fecha debe coincidir con la fecha de determinación del valor referencial".*

*En el caso del Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado a través de la Resolución*

*N° 1990-2008-TC-S2:SE establece textualmente lo siguiente; "8. En ese sentido, si bien los contratos administrativos se rigen por la invariabilidad del precio durante su ejecución contractual, no es menos cierto que dichos contratos no están exentos de las fluctuaciones*

<sup>12</sup> Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225**. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones **N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE**, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 11 de julio 2021, respectivamente. **Vigentes a partir del 12 de julio de 2021**

económicas que afectan su ecuación económica financiera. Así pues, se configura el reajuste de precios como un mecanismo que se utiliza cuando al producirse la afectación en la estructura de los costos establecidos originalmente en el contrato, éste sufre un desequilibrio en dicha ecuación, de modo tal que se mantenga la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratista tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellas le corresponderá.

“En consecuencia, se consagra el equilibrio financiero del contrato, el respeto por las condiciones que las partes tuvieron al momento de su celebración y la intangibilidad de la retribución del contratista como condiciones esenciales de la relación contractual. De ello que cada tipo de obra tendrá una fórmula polinómica propia que será el fiel reflejo de la correspondiente estructura de costos y su incidencia. La fórmula polinómica puede ser definida, entonces, como la representación matemática de las estructura de costos de un presupuesto que está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra, cuyo método de elaboración requiere contar básicamente con el presupuesto de la obra y el análisis costo unitario de cada partida de dicho presupuesto. Bajo este contexto, en dicha fórmula se emplean los índices de precio de los elementos de mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra, debiendo consignarse en las bases correspondientes la vigencia de los precios que constituyen dicho presupuesto...”

Asimismo de la revisión de su Anexo 06: Precio de la oferta económica se observa que no presenta el desagregado de los componentes: COVID 19 al respecto, se tiene que el literal 2.2.1.1) del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases entregadas “Documentos para la admisión de la oferta, establece que los postores deben presentar el precio de la oferta en soles (Anexo N 6) y deben adjuntar el desagregado de partidas, según lo previsto en el literal B) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ahora bien, el artículo referido establece, que, tratándose de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

En el presente caso se tiene que la obra a ejecutar tiene un componente: COVID-19, por lo que, al no presentar el desagregado de partidas que sustentan los componentes del Plan COVID-19; se está incumpliendo con lo establecido en el literal B) del artículo 35° del mencionado Reglamento, que obliga a los postores a presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta el total de su oferta y no solo algunos componentes.

La deficiencia antes señalada, tampoco se encuentra dentro del alcance del artículo 60° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resultando subsanable, toda vez que en el caso de la oferta económica únicamente resulta subsanable la falta de rúbrica y la foliación, asimismo, permitir agregar documentos del desagregado de partidas de algunos componentes modifica el contenido de su oferta.

Sobre el particular, en diversas resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguientes: “Cabe señalar, que, el comité de selección y este tribunal se encuentran obligados a evaluar de forma objetiva la documentación obrante en las ofertas de los postores, realizando un análisis integral de las mismas, sin deducir sus alcances ni interpretar su contenido.

Por lo tanto, la formulación y presentación de las ofertas en el marco del procedimiento de selección es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la entregan deben ser asumidas por aquel”.

En tal sentido al no haber formulado su oferta económica conforme a lo solicitado se tiene por **NO ADMITIDA LA OFERTA”**

Respecto a lo indicado por los miembros del Comité de Selección, se advierte que el colegiado concluyó que los postores Consorcio Aries<sup>13</sup>, Clasiill Contratistas Generales SAC y Corporación Horizonte SAC, no cumplieron con presentar el Anexo 6: *Oferta Económica* de forma correcta; toda vez que: “i) no indicaron en su oferta económica la fecha de determinación de su oferta; y ii) no presentaron el desagregado del componente: Covid-19”; en el caso de Consorcio Los Sauces (integrada por Constructora e inmobiliaria Los Sauces SAC y, Constructora y Consultora Quetzal SAC), su oferta fue no admitida por ésta segunda razón; ambas situaciones se analizan a continuación:

**i) En relación a la fecha de determinación de su oferta**

El Comité de Selección señala que de la verificación a los Anexos n.º 6: *Oferta Económica* de los referidos postores<sup>14</sup>, han observado que no indican la fecha de determinación de su oferta, tal como se indicó en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**) en la Sección Específica del Capítulo I numeral 1.3 Valor Referencial, en donde se describe claramente que dicho valor ha sido calculado al “Mes de noviembre de 2021”, fecha a la cual los postores deben formular su propuesta económica. Asimismo, indican que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) se ha pronunciado respecto a la fecha de determinación del valor referencial a través del Pronunciamiento n.º 743-2013/DSU de 15 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 21**), en el cual establece que resulta importante consignar la fecha que corresponde a los costos de su oferta, pues la falta de consignación de la fecha indicada genera una situación de incertidumbre para la entidad convocante; y además precisa que dicha fecha debe coincidir con la fecha de determinación del valor referencial.

Al respecto, es importante indicar que el anexo n.º 6 de las bases estandar (**Apéndice n.º 20**), NO EXIGE que se consigne la fecha que corresponde a los costos de la oferta. Asimismo, el numeral 1.3. Valor Referencial del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**), señala que el valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre de 2021; y el Anexo n.º 6 Precio de la Oferta, NO EXIGE que los postores deban indicar la fecha de determinación del valor referencial, como se puede apreciar a continuación:

**Imagen n.º 05**  
**Valor referencial consignado en las bases integradas**

**1.3. VALOR REFERENCIAL<sup>1</sup>**

El valor referencial asciende a S/ 3'490,299.79 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Noventa y Nueve con 79/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre del 2021.

Valor Referencial (VR)	Límites <sup>4</sup>	
	Inferior	Superior
S/ 3'490,299.79 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Noventa y Nueve con 79/100 soles)	S/ 3'141,269.82 (Tres Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 82/100 soles)	S/ 3'839,329.76 (Tres Millones Ochocientos Treinta y Nueve Trescientos Veintinueve con 76/100 soles)

Fuente: Bases integradas (**Apéndice n.º 17**)

<sup>13</sup> De la revisión al Anexo n.º 6 de la oferta de éste consorcio, se advierte que no consignó la fecha, por ende, no cumplió con lo exigido.

<sup>14</sup> Sólo los postores Clasiill Contratistas Generales SAC y Corporación Horizonte SAC, por cuanto Consorcio Aries no cumplió con consignar la fecha del Anexo n.º 6 (**Apéndice n.º 19**).



Asimismo, en el Pronunciamiento n.º 743-2013/DSU 15 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 21**) recurrido por el Comité de Selección en el Acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, si bien en la observación n.º 3, precisa que resulta importante consignar la fecha que corresponde a los costos de su oferta, pues la falta de consignación de la fecha indicada genera una situación de incertidumbre para la Entidad convocante; también dispone que: "(...) con ocasión de la integración de las Bases, **deberá precisarse en el numeral 2.5.2 de la Sección Específica de las Bases y el Anexo N° 8 - Carta de Propuesta Económica, que los postores, al realizar su oferta económica, deberán precisar la fecha correspondiente a los costos de su oferta. Cabe precisar que dicha fecha debe coincidir con la fecha de determinación del valor referencial.**" (formato negrita agregado)

Es decir, que dicha exigencia debe estar consignada en las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 15**) o Integradas (**Apéndice n.º 17**), por cuanto, no podría exigirse a los postores que cumplan con algo que no está requerido en las bases del procedimiento de selección; lo que vulnera el principio de libertad de concurrencia, limitando el libre acceso y participación de los postores en el procedimiento de selección, incurriendo en vicios en el acto de admisión de ofertas, tal como lo ha establecido el Tribunal de Contrataciones del Estado en los numerales 8 al 19 de la Resolución n.º 1436-2022-TCE-S2 de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 22**); restringiendo la participación de los postores: Clasill Contratistas Generales SAC y Corporación Horizonte SAC; utilizando como criterio la no consignación de la fecha de determinación del valor de su oferta, para establecer un supuesto incumplimiento del Anexo n.º 6 Precio de la Oferta de los referidos postores; cuando lo correcto y/o transparente e imparcial era que los miembros del Comité de Selección precisen en las bases administrativas (**Apéndice n.º 15**) y/o en el Anexo n.º 6 que los postores deberán indicar la fecha correspondiente a los costos de su oferta. De caso contrario, solicitar la nulidad de la Adjudicación Simplificada para incorporar dicha exigencia en las bases; sin embargo, el Comité de Selección NO LO HIZO, resultando BENEFICIADO el postor Consorcio Ejecutor A&S (ganador de la buena pro), por ser el único postor que pasó a la siguiente etapa.

ii) En relación al desagregado del componente Covid-19

Respecto al supuesto incumplimiento en el Anexo n.º 6 de los postores: Clasill Contratistas Generales SAC, Corporación Horizonte SAC y Consorcio Los Sauces, por la no presentación del desagregado del componente Covid-19; los miembros del Comité de Selección señalaron que de la revisión al referido anexo observaron que los referidos postores no presentan el desagregado de los componentes Covid 19, cuando el literal 2.2.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta*, del numeral 2.2.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, establece que los postores deben presentar el precio de la oferta en soles y deben adjuntar el desagregado de partidas según lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el Comité de Selección señaló que la Obra tiene un componente: Covid 19, por lo que al no presentar el desagregado que sustentan los componentes del Plan Covid-19, se está incumpliendo con lo establecido en el literal b) del artículo 35 del mencionado reglamento, que obliga a los postores a presentar su oferta con el desagregado de partidas que la sustentan y no solo con algunos componentes.

Sobre el particular, el referido literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

En ese sentido, se desprende que los postores debieron presentar el Anexo n.º 6 y su desagregado considerando las partidas contenidas en los documentos de la **AS-004-2021-MDA**; sobre el particular, de la revisión a las bases integradas (**Apéndice n.º 17**), Presupuesto de Obra y los

Gastos Generales (**Apéndice n.º 23**), NO SE ADVIERTE alguna partida denominada Plan Covid-19 o un componente Covid-19; siendo importante precisar que en el documento denominado Especificaciones Técnicas por partidas que forma parte del Expediente Técnico de obra, en el apartado "Sistemas de control de calidad" de la partida 1.1.4.1 IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD, señala que para la elaboración del Plan de Seguridad y Salud en Obra, el contratista deberá adoptar las medidas establecidas por el gobierno en los decretos de urgencia relacionados al Covid-19 siempre que se encuentren vigentes durante la ejecución de obra.

Por consiguiente, en ningún documento de la **AS-004-2021-MDA**, se advierte alguna partida y/o componente denominado Covid-19; y peor aún no se identifica algún apartado que requiera la presentación de su desagregado. Por lo tanto, el Comité de Selección no debió invocar como supuesto incumplimiento en el Anexo n.º 6 de los postores Clasill Contratistas Generales SAC, Corporación Horizonte SA y Consorcio Los Sauces, la no presentación del desagregado del componente Covid 19; toda vez que dicho requerimiento no fue previsto en las bases integradas y demás documentos de la **AS-004-2021-MDA**; en este escenario, el Anexo n.º 6 presentado por los citados postores, CUMPLE con lo requerido en los documentos del procedimiento de selección. Es así que debieron haber sido consideradas como "Si Cumple" en el "Acta de Admisión de propuestas, evaluación y calificación respecto de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia N° 102-2021-PRIMERA CONVOCATORIA" de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**).

Por lo tanto, según la evaluación de la Comisión de Control a la documentación presentada por los postores para la admisión de las ofertas, su condición debió quedar según detalle del cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 02**  
**Resultado de admisión de ofertas según evaluación de la comisión de control**

N°	POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y ADMISIBILIDAD							CONDICIÓN
		ANEXO 1	REPST. DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	
1	CONSORCIO EJECUTOR A&S	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
2	CONSORCIO HUALLANGATE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
3	CONSORCIO ARIES	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE <sup>16</sup>	NO ADMITIDO
4	CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
5	CORPORACIÓN HORIZONTE SAC	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
6	CONSORCIO LOS SAUCES	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, SOLO el postor Consorcio Ejecutor A&S (quien a la postre suscribió contrato con la Entidad), realizó dicho desagregado del Componente COVID 19 en el Anexo n.º 6, siendo considerado por el Comité de Selección como "Si cumple"; actuación del Comité de Selección que conllevó que éste consorcio sea el ÚNICO POSTOR ADMITIDO quien pasó a la etapa de evaluación y luego ganó la buena pro.

<sup>16</sup> Consorcio Aries no cumplió con consignar la fecha del Anexo n.º 6.

Por otro lado, según la evaluación de la Comisión de Control, el Comité de Selección debió continuar a la etapa de calificación con las propuestas de los cuatro (4) postores señalados en el cuadro n.º 02; precisando que para dicha etapa los requisitos de calificación se acreditarían para la suscripción del contrato.

En ese sentido, las cuatro (4) propuestas admitidas en el cuadro n.º 02, DEBIERON pasar a la etapa de evaluación económica, siendo sus ofertas económicas las siguientes:

Nº	NOMBRE DEL POSTOR	MONTO OFERTADO S/
1	CONSORCIO EJECUTOR A&S	3 490 299.79
2	CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC	3 141 269.82
3	CORPORACIÓN HORIZONTE SAC	3 459 949.37
4	CONSORCIO LOS SAUCES	3 141 269.82

Ahora bien, al realizar la evaluación, la Comisión de Control obtiene los resultados siguientes:

Nº	Nombre del postor	Factor de Evaluación		Orden de prelación
		Precio		
		Monto propuesto	Formula <sup>16</sup> $Pi = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	
1	CONSORCIO EJECUTOR A&S	3 490 299.79	Pi = 90	4to
2	CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC	3 141 269.82	Pi = 100	Empate (1ro o 2do)
3	CORPORACIÓN HORIZONTE SAC	3 459 949.37	Pi = 90.79	3ro
4	CONSORCIO LOS SAUCES	3 141 269.82	Pi = 100	Empate (1ro o 2do)

Como podemos apreciar, **Consortio Ejecutor A&S, adjudicado con la Buena Pro, presentó la oferta económica más alta**, debiendo obtener el 4to lugar en el orden de prelación; existiendo un empate en el primer lugar de las ofertas económicas de los postores Clasill Contratistas Generales SAC y Consorcios Los Sauces, por haber obtenido ambos un puntaje de 100 puntos, al tener ambas ofertas un menor precio.

En consecuencia, se advierte que la actuación del Comité de Selección al no admitir las propuestas de las empresas Clasill Contratistas Generales SAC y Consorcio Los Sauces; impidió que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas, con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica, situación que le hubiese significado UN AHORRO ascendente a S/ 349 029.97

**D. ALCALDE ENCARGADO SUSCRIBIÓ CONTRATO CON CONSORCIO EJECUTOR A&S, PESE A QUE NO PRESENTÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADEMÁS NO ACREDITÓ CALIFICACIONES EXIGIDAS DE PROFESIONAL CLAVE**

Como se precisó anteriormente, los miembros del Comité de Selección mediante "Acta de Admisión de propuestas, evaluación y calificación respecto de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia N° 102-2021-PRIMERA CONVOCATORIA" de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), adjudicaron la Buena Pro al Consorcio Ejecutor A&S (conformado por las empresas Asiel Ingeniería & Construcción SAC y Constructora Santalia SAC); por el monto de S/ 3 490 299.79.

<sup>16</sup> Metodología para la asignación de puntaje según Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**).

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>17</sup>, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad como el o los postores ganadores, proceden con la suscripción del contrato correspondiente. Para dicho efecto, las bases integradas (**Apéndice n.º 17**) de la **AS-004-2021-MDA** en el numeral 2.3 *Requisitos para perfeccionar el contrato* del Capítulo II de la Sección Específica; detalla los documentos que el postor ganador de la buena pro debe presentar para perfeccionar el contrato<sup>18</sup>, siendo estos los siguientes:

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (Se acreditará a través de la presentación de Carta Fianza o Póliza de Caucción).*
- b) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- c) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- f) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- g) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP9.*
- h) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
- i) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
- j) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
- k) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
- l) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios<sup>10</sup>.*
- m) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
- n) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
- o) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU<sup>11</sup>.*
- p) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*

Sobre el particular, el postor ganador de la buena pro, Consorcio Ejecutor A&S, mediante Carta n.º 003-2021-CEAS/RC de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), hace llegar a la Entidad la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del contrato. No obstante, de la revisión

<sup>17</sup> Conforme dispone el Decreto de Urgencia n.º 102-2021: " (...) 5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección"

<sup>18</sup> El Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.º 102-2021, dispone en el literal e) del numeral 3 que como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caucción emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

a la documentación antes referida se advierten situaciones que contravienen disposiciones legales, conforme se detalla en los siguientes documentos:

#### D.1. Respetto a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor A&S para el perfeccionamiento del contrato, se advierte la carta n.º 002-2021-CECHN/RC de 6 de diciembre de 2021 (**forma parte del Apéndice n.º 24**), mediante la cual solicita la retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento, en función al artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 063-2021 del 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

Al respecto, es menester indicar que el Decreto de Urgencia n.º 102-2021 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), en el numeral 5.1 del artículo 5.- *Procedimiento Especial de Selección* dispone que se autorice a los gobiernos locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo n.º 05 del referido Decreto de Urgencia. Asimismo, dispone en el numeral 5.2 que las contrataciones realizadas en el marco del referido artículo 5 **se sujetan** al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; **sin perjuicio** de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección".

En ese entender, la presente Adjudicación Simplificada se enmarca en el TUO de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección"; por lo tanto, **NO ES DE APLICACIÓN** lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto de Urgencia n.º 063-2021 (**Apéndice n.º 25**), respecto a la solicitud de retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento.

Cabe precisar además, que el Anexo I: *Procedimiento Especial de Selección* del Decreto de Urgencia n.º 102-2021 (**Apéndice n.º 26**); dispone en el literal f) del numeral 3, que respecto de la Garantía de fiel cumplimiento no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00.

Sobre el particular, el referido numeral 149.4 dispone, entre otros, que los contratos de ejecución de obra que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, tal beneficio procede cuando: **a)** el procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada; **b)** el plazo de ejecución de obra sea mayor o igual a sesenta (60) días calendarios; y, **c)** el pago a favor del contratista considere al menos dos (2) valorizaciones periódicas.

En la presente **AS-004-2021-MDA** el monto de la buena pro adjudicada al Consorcio Ejecutor A&S asciende a S/ 3 490 299,79 (tres millones cuatrocientos noventa mil doscientos noventa y nueve con 79/100 soles), monto mayor a S/ 1 800 000,00; por lo que, considerando lo dispuesto en el literal f) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.º 102-2021 (**Apéndice n.º 26**), **NO CORRESPONDE** aplicar lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es decir, para el presente procedimiento de selección **NO APLICA** el otorgamiento como garantía de fiel cumplimiento la retención del diez por ciento (10%) del contrato original.

Por lo expuesto, el jefe de la Unidad de Abastecimiento<sup>19</sup> Dany Anderson Chávez Saldaña, en atribución las funciones inherentes a su cargo<sup>20</sup>, debió OBSERVAR la referida solicitud de retención del 10% como Garantía de fiel cumplimiento, requiriendo la subsanación correspondiente y en caso de no verificarse esta, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro.

**D.2. En cuanto a la experiencia del plantel profesional clave**

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor A&S para el perfeccionamiento del contrato, referida al plantel profesional clave, se advierte que el referido consorcio propuso a un ingeniero ambiental (como "Especialista Ambiental" - folios desde 136 al 144 del file presentado para la firma del contrato); el mismo que según los documentos adjuntos, fue incorporado como miembro ordinario en el Colegio de Ingenieros del Perú el 13 de julio de 2017; fecha a partir de la cual resulta válida la experiencia laboral para efecto de la AS-004-2021-MDA. Respecto a dicho profesional, el Consorcio Ejecutor A&S presentó el documento denominado "Carta de Compromiso del Ingeniero Ambiental", en la cual se detalla que el ingeniero ambiental propuesto, cuenta con la siguiente experiencia:

**Imagen n.º 06**  
**Experiencia laboral de ingeniero ambiental**  
**propuesto por Consorcio Ejecutor A&S**

B. Experiencia.					
Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo meses
01	Andico Ingenieros S.R.L.	Especialista en impacto ambiental "Construcción del puente paraje y accesos, distrito de Pamas- provincia de Ayabaca, departamento de Piura"	28/08/2019	29/02/2020	6 meses 1 días
02	Consorcio Santa Catalina	Especialista en impacto ambiental "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento del centro poblado Rio Seco- distrito Gregorio Pita- provincia de San Marcos - región de Cajamarca"	12/12/2016	21/12/2017	12 meses 9 días
La experiencia total acumulada es de:			1 AÑOS, 6 MESES CON 10 DÍAS		

Sobre el particular, las Bases Integradas (Apéndice n.º 17) de la Adjudicación Simplificada establecen en el literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica; que la experiencia requerida para el cargo de Especialista Ambiental, es la siguiente:

***"Con experiencia mínima de 12 meses como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, en obras en general que se computa desde la colegiatura."** (formato negrita agregado)*

De lo señalado, se advierte que las Bases Integradas (Apéndice n.º 17) disponen que la experiencia mínima requerida es de 12 meses para el cargo de Especialista Ambiental, experiencia que se computa desde la colegiatura; es decir, **desde el 13 de julio de 2017**, fecha en que el ingeniero ambiental propuesto fue incorporado como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.

<sup>19</sup> Según Opinión n.º 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, señala que es función del órgano encargado de las contrataciones lo siguiente: "(...) Por tanto queda claro que la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en el caso de consultoría y ejecución de obras, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"

<sup>20</sup> El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, en su numeral 2.5 – señala como funciones en materia de abastecimientos: "hh) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad".

En ese sentido, la experiencia del referido ingeniero debió computarse, conforme se detalla:

**Cuadro n.º 03**  
**Experiencia del Especialista Ambiental, según evaluación Comisión de Control**

Nº	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo meses
1	Andico Ingenieros SRL	Especialista en impacto ambiental: "Construcción del puente paraje y accesos, distrito de Paimas - provincia de Ayabaca, departamento de Piura"	28/08/2019	29/02/2020	6 meses 6 días
2	Consortio Santa Catalina	Especialista en impacto ambiental: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento del centro poblado Rio Seco - distrito de Gregorio Pita - provincia de San Marcos - región Cajamarca"	13/07/2017 (*)	21/12/2017	5 meses 12 días
<b>Experiencia total acumulada es de:</b>					<b>11 meses 18 días</b>

(\*) Fecha de su incorporación como miembro ordinario del Colegio de Ingeniero del Perú.

Como podemos apreciar, la experiencia acreditada del profesional propuesto como Ingeniero Especialista Ambiental, NO CUMPLE con los doce (12) meses requeridos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, como experiencia mínima.

De los literales D.1 y D.2 antes desarrollados, se evidencia que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Ejecutor A&S, NO CUMPLIÓ con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato conforme a lo dispuesto en las bases integradas (**Apéndice n.º 17**) y el Decreto de Urgencia n.º 102-2021 (**Apéndice n.º 26**), respecto a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y en la acreditación de la experiencia de uno de los profesionales claves propuestos.

Sobre el particular, el artículo n.º 5 del RLCE, en su numeral 5.2 dispone que el órgano encargado de las contrataciones<sup>21</sup> tiene como función **la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, siendo necesario para la suscripción del contrato la revisión y verificación de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento de contrato.

Respecto a ello, mediante oficio n.º 36-2022-MPCH-OCI-SCE-MDA-COMISIÓN de 29 de diciembre de 2022, se solicitó al señor Dany Chávez Saldaña informar si en su calidad de jefe de la unidad de abastecimiento, realizó la labor de revisar y verificar si la documentación presentada por el ganador de la buena pro del procedimiento de selección **AS-004-2021-MDA**, para el perfeccionamiento del contrato, se encontraba completa y conforme de acuerdo a lo requerido en las bases integradas y normativa aplicable. En atención a dicho requerimiento, el señor Dany Chávez Saldaña con documento S/N de 5 de enero de 2023<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 27**), indicó lo siguiente:

*"(...) yo no he revisado ni verificado si la documentación estaba completa, por dos razones, la primera por desconocimiento y la segunda porque el encargado era de DIDUR (Ing. Orlando Coronel Vásquez), Orlando es quien era el encargado de revisar todos los perfiles."*

Como se advierte, el señor Dany Chávez Saldaña jefe de la unidad de Abastecimiento, señaló en virtud a lo consultado respecto a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, que no revisó ni verificó si la documentación estaba

<sup>21</sup> De acuerdo con la Opinión N°080- 2009/DTN de 20 de agosto de 2009: "El órgano encargado de las contrataciones es el órgano o unidad orgánica al que en las normas de organización interna de la Entidad se le ha asignado la competencia y funciones relacionadas con el abastecimiento de dicha Entidad. Es decir, es un órgano cuya función permanente es justamente la gestión del abastecimiento de la Entidad."

<sup>22</sup> Documento remitido mediante correo electrónico del 5 de enero de 2023.

completa, siendo una de sus razones "por desconocimiento"; no obstante, es función<sup>23</sup> del órgano encargado de las contrataciones **la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, resultando necesario para ello la revisión y verificación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.

Sumado a ello, la comisión de control solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, informar los datos de la(s) persona(s) de los usuarios utilizados para la publicación de los registros relacionados al procedimiento de selección **AS-004-2021-MDA**, a través del portal web del SEACE; organismo que mediante **Oficio N° D000162-2023-OSCE-DSEACE** de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 28**) remitió adjunto el Informe N° D000182-2023-OSCE-SCGU en el cual señalan que las acciones registradas respecto al procedimiento de selección antes referido, fueron efectuadas por el señor Dany Anderson Chávez Saldaña.

En ese sentido, se advierte que el señor Chávez Saldaña registró la información relacionada a la **AS-004-2021-MDA**, entre ella los documentos de otorgamiento de buena pro; por lo cual se evidencia que tuvo conocimiento del otorgamiento de la buena pro al Consorcio Ejecutor A&S, y que para el perfeccionamiento del contrato dicho consorcio debería presentar los documentos requeridos en las bases integradas, los mismos que debían ser revisados y verificados por el órgano encargado de las contrataciones<sup>24</sup>, la unidad de abastecimiento en la que el señor Chávez Saldaña se desempeñaba como jefe.

Por otro lado, respecto al resto de profesionales propuestos, cabe recordar que los miembros del Comité de Selección REDUJERON los requisitos de calificación referidos al tiempo de experiencia mínima conforme se detalló en el literal B del presente documento; así como se amplió la denominación Asistente de Ingeniero de los cargos de la experiencia para el caso del Residente de obra, quedando los requisitos en la experiencia de los profesionales clave en las Bases Integradas conforme se detalla:

**Cuadro n.° 04**  
**Requisitos de calificación referidas a la experiencia**  
**del plantel profesional clave - Bases Integradas**

A.3	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>			
N°	Cargo	PROFESIÓN	EXPERIENCIA	
1	Residente de Obra	Ingeniero Civil titulado	Con experiencia mínima de <b>24 meses</b> (computado desde la fecha de la colegiatura) como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra y/o <b>Ingeniero Asistente</b> ; en obras similares.	
2	Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional.	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, titulado.	Con experiencia mínima de <b>12 meses</b> como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laboras en obras en general, que se computa desde la colegiatura.	

<sup>23</sup> Según Opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, señala que es función del órgano encargado de las contrataciones lo siguiente: "(...) Por tanto queda claro que **la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en el caso de consultoría y ejecución de obras, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.** (...)"

<sup>24</sup> Idem nota al pie n.° 23

4	Especialista en calidad	Ingeniero civil titulado	Con experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en obras en general, que se computará desde la colegiatura.
---	-------------------------	--------------------------	---

La REDUCCIÓN realizada por el Comité de Selección respecto a los requisitos de calificación – experiencia del plantel profesional clave, le permitió al Consorcio Ejecutor A&S, cumplir con el tiempo de experiencia mínima requerida para dichos cargos a excepción del profesional propuesto como especialista ambiental, lo cual se puede apreciar a continuación:

**Cuadro n.º 05**  
**Correspondencia entre la experiencia mínima requerida por el comité de selección para el plantel profesional clave y la experiencia acreditada del plantel profesional clave propuesto por CONSORCIO EJECUTOR A&S**

Requisitos de calificación establecidos en la Ficha de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-Vivienda	Requisitos de calificación establecidos en las bases Administrativas	Requisitos de calificación establecidos en las bases integradas	Experiencia acreditada del plantel profesional clave en la oferta del Consorcio Ejecutor A&S
<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b> <b>1. Residente de Obra</b> (...) <b>Experiencia</b> <b>Cargo desempeñado:</b> Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra. (...) <b>Tiempo de experiencia:</b> 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	<b>Requisitos:</b> (...) <b>Cargo:</b> Residente de Obra (...) <b>Experiencia:</b> Con experiencia mínima de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra; en obras similares.	<b>Requisitos:</b> (...) <b>Cargo:</b> Residente de Obra (...) <b>Experiencia:</b> Con experiencia mínima de 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra y/o Ingeniero Asistente; en obras similares.	<b>Ing. Alex Ender Vega Marlo</b> <b>Experiencia:</b> ✓ Como Ingeniero Asistente de Supervisión, desde 13/07/2020 hasta 15/10/2021, acreditando 15 meses con 10 días. ✓ Como Asistente del Residente de Obra, desde 11/03/2019 hasta 10/03/2020, acreditando 12 meses con 6 días. <b>Experiencia total acumulada es de 27 meses con 16 días.</b>
<b>2. Especialista de Calidad:</b> (...) <b>Experiencia</b> <b>Cargo desempeñado:</b> Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad. (...) <b>Tiempo de experiencia:</b> 12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	<b>Cargo:</b> Especialista en calidad (...) <b>Experiencia:</b> Con experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en obras en general, que se computará desde la colegiatura.	<b>Cargo:</b> Especialista en calidad (...) <b>Experiencia:</b> Con experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en obras en general, que se computará desde la colegiatura.	<b>Ing. Samuel Díaz Galvez</b> <b>Experiencia:</b> ✓ Como Especialista en Calidad, desde 5/12/2017 hasta 1/08/2018, acreditando 8 meses. ✓ Como Especialista en Calidad, desde 12/11/2019 hasta 18/02/2020, acreditando 3 meses 9 días. ✓ Como Especialista en Calidad, desde 23/06/2020 hasta 15/08/2020, acreditando 1 mes con 24 días. <b>Experiencia total acumulada es de 13 meses con 3 días</b>
<b>3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo</b> (...) <b>Experiencia</b> <b>Cargo desempeñado:</b> Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales. (...) <b>Tiempo de experiencia:</b> 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	<b>Cargo:</b> Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional (...) <b>Experiencia:</b> Con experiencia mínima de 24 meses como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en obras en general, que se computa desde la colegiatura	<b>Cargo:</b> Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional (...) <b>Experiencia:</b> Con experiencia mínima de 12 meses como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en obras en general, que se computa desde la colegiatura	<b>Ing. Oscar José Augusto Galvez Llumpo</b> <b>Experiencia:</b> ✓ Como Supervisor SSOMA, desde 25/10/2018 hasta 31/12/2018, acreditando 2 meses con 6 días. ✓ Como Ingeniero de Seguridad, desde el 19/01/2017 hasta 2/11/2017, acreditando 9 meses con 18 días. ✓ Como Ingeniero de Seguridad, desde 18/08/2014 hasta 31/12/2014, acreditando 4 meses con 16 días. ✓ Como Jefe de Seguridad, desde 02/01/2014 hasta 8/06/2014, acreditando 5 meses con 8 días. <b>Experiencia total acumulada es de 21 meses con 20 días.</b>

Fuente : Fichas de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-Vivienda (Apéndice n.º 6); Requisitos de calificación, establecidos por los miembros del Comité de Selección en las bases administrativas y bases integradas; y oferta presentada por el Consorcio Ejecutor A&S (forma parte del Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión de Control.



Como se observa en el cuadro anterior, la REDUCCIÓN de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del plantel profesional clave, detallados en las bases integradas (**Apéndice n.º 17**), PERMITIÓ que la experiencia acreditada por el Consorcio Ejecutor A&S respecto a los profesionales clave: Residente de Obra y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, cumplan con la experiencia mínima requerida por los miembros del Comité de Selección en las referidas bases.

Sumado a ello, es importante precisar que el profesional propuesto para Residente de Obra, toda su experiencia acreditada es desempeñando el cargo de Ingeniero Asistente; es decir, el Comité de Selección al modificar las bases integradas (**Apéndice n.º 17**) permitió que el postor Consorcio Ejecutor A&S cumpla con acreditar la experiencia del profesional propuesto para el cargo de Residente de Obra.

Pese a lo expuesto anteriormente, el señor Carlos Isaul Cabrera Sánchez, alcalde encargado<sup>25</sup> de la Entidad, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 07-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**); siendo suscrito además por el señor Samuel Díaz Gálvez, representante común del Consorcio Ejecutor A&S, cuando lo que correspondía era solicitar la subsanación correspondiente y en caso de no verificarse esta, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro.

#### Criterio:

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, vigente desde el 30 de enero de 2019.

*"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga.

(...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

#### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

#### Artículo 10. Supervisión de la Entidad

<sup>25</sup> Funciones del despacho de alcaldía encargadas hasta el 15/12/2021, mediante Acuerdo Municipal n.º 004-2021-MDA/A de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), otorgada a la Comisión de control mediante Acta n.º 001-2023-MPCH-OCI-SCE-MDA-COMISIÓN de 19 de abril de 2023.

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

- **REGLAMENTO DE LA LEY N.º 30255, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADA CON DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019

**“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...)

(...)

**Artículo 30. Homologación**

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)

**Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección**

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

(...)

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. (...)

**Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

**Artículo 49. Requisitos de calificación**

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

**Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas**

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)



e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. (...)

**Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento**  
(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con

las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

(...)

➤ **DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIÓN ORIENTADO AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA VIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO, DECRETO DE URGENCIA N.º 102-2021 publicado el 29 de octubre de 2021.**

**Artículo 5.- Procedimiento Especial de Selección**

5.1 Autorízase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección", con el fin de reactivar la economía y promover el gasto público, mitigando y/o atenuando los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19, dichos anexos forman parte integrante de la presente norma y se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano.

5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección".

**Artículo 7. Responsabilidad y limitación al uso de los recursos**

7.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. (...)

**Anexo I: Procedimiento Especial de Selección**

(...)

2. Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento).



3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:  
(...)

e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

f) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles).

➤ **FICHAS DE HOMOLOGACIÓN, APROBADAS CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 146-2021-VIVIENDA** de 14 de mayo de 2021.

**“Artículo 1.- Aprobación de Fichas de Homologación**

Aprobar cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, las mismas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.  
(...)

**FICHA DE HOMOLOGACIÓN**

**I. DESCRIPCIÓN GENERAL**

Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.  
(...)

Para procedimientos de selección bajo otros regímenes legales de contratación la ficha se utilizará en función al monto equivalente a licitación pública.  
(...)

**2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

i. **Capacidad Técnica y Profesional**  
(...)

- 2.3.1.2. **Calificaciones del plantel profesional clave y**
- 2.3.1.3. **Experiencia del plantel profesional clave**

**1. Residente de Obra (Véase Nota 01)**

Nivel Grado o título	Formación académica	
	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero Civil	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de



		calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)
--	--	--

<b>Experiencia</b>			
<b>Cargo desempeñado</b>	<b>Tipo de experiencia</b>	<b>Tiempo de experiencia</b>	<b>Acreditación de Experiencia</b>
Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)

(...)

### 2. Especialista de Calidad (Véase Nota 02)

<b>Formación académica</b>		
<b>Nivel Grado o título</b>	<b>Profesión</b>	<b>Acreditación</b>
Título profesional	Ingeniero Civil	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)

<b>Experiencia</b>			
<b>Cargo desempeñado</b>	<b>Tipo de experiencia</b>	<b>Tiempo de experiencia</b>	<b>Acreditación de Experiencia</b>
Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	Obras en General	12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)

(...)

### 3. Especialista de Ambiental (Véase Nota 03)

<b>Formación académica</b>		
<b>Nivel Grado o título</b>	<b>Profesión</b>	<b>Acreditación</b>
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)

<b>Experiencia</b>			
<b>Cargo desempeñado</b>	<b>Tipo de experiencia</b>	<b>Tiempo de experiencia</b>	<b>Acreditación de Experiencia</b>



Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	Obras en General	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	<b>Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:</b> dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)
--	------------------	---	--

(...)

**4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 04)**

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	<b>Documentos para la acreditación de formación académica:</b> dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	Obras en General	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	<b>Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:</b> dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)

- **BASES ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 04-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N.º 102-2021 PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Huallangate del distrito de Anguña – provincia de Chota – departamento de Cajamarca"

**"SECCIÓN ESPECÍFICA"**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos<sup>5</sup>, la siguiente documentación:

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**



(...)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

**Importante**

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato. (...)

**2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación**

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

**CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)

**a. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

**A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

(...)

**A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Requisitos:

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			EXPERIENCIA
N°	CARGO	PROFESIÓN		
1	Residente de Obra	Ingeniero Civil titulado	Con experiencia mínima de <b>36 meses</b> (computado desde la fecha de la colegiatura) como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra; en obras similares.	
2	Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional.	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, titulado.	Con experiencia mínima de <b>24 meses</b> como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en obras en general, que se computa desde la colegiatura.	
3	Especialista ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o	Con experiencia mínima de <b>18 meses</b> como especialista y/o ingeniero y/o supervisor o y/ jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o	

			Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales titulado	ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, en obras en general que se computa desde la colegiatura.
	4	Especialista en calidad	Ingeniero civil titulado	Con experiencia mínima de <b>12 meses</b> como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en obras en general, que se computará desde la colegiatura.

**Acreditación:**

De conformidad con el literal e) del numeral 3 del Anexo I del **Decreto de Urgencia N° 102-2021**, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

**ANEXO N° 5**

**PROMESA DE CONSORCIO**

(...)

**ANEXO N° 6**

**PRECIO DE LA OFERTA**

- **BASES INTEGRADAS PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 04-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021 PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca".

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoría, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.



**Importante**

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato. (...)

**2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación**

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (Se acreditará a través de la presentación de Carta Fianza o Póliza de Caucción)

(...)

**CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO**

(...)

**3.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

**B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

(...)

**ANEXO N° 5**

**PROMESA DE CONSORCIO**

(...)

**ANEXO N° 6**

**PRECIO DE LA OFERTA**

- **DIRECTIVA N.° 005-2019-OSCE/CD "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO"**, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019.

**"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

**7.4.2. Promesa de consorcio**

**1. Contenido mínimo**

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) La designación del representante común del consorcio. (...)

c) El domicilio común del consorcio. (...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

(...)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. (...)

- **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUÍA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 191-2021-MDA/A de 3 de noviembre de 2021.

(...)  
**PRESUPUESTO DE OBRA**  
(...)

1.1.4	SEGURIDAD Y SALUD				131,828.46
1.1.4.1	IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	g/b	1.00	16,300.00	16,300.00
1.1.4.2	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	g/b	1.00	65,455.19	65,455.19
1.1.4.3	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	g/b	1.00	8,380.89	8,380.89
1.1.4.4	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD Y DESVÍO DE TRÁNSITO	g/b	1.00	25,263.06	25,263.06
1.1.4.5	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	g/b	1.00	12,379.00	12,379.00
1.1.4.6	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	g/b	1.00	3,640.32	3,640.32

(...)  
**GASTOS GENERALES**  
(...)

- **BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS**, aprobada mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD; aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE vigente desde 30 de enero de 2019

(...)  
**ANEXO Nº 5**

**ANEXO Nº 5**

**PRUEBA DE CONSORCIO**  
(Solo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores:  
**CONSORCIO OBRERO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN SEGUN CONFORMIDAD**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**  
Donde:

Los suscritos de la presente expresamos que hemos convenido en buena fe y de común acuerdo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:

1. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1;
2. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2;

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DEL CONSORCIO Nº [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para fines de participar en toda la actividad referida al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Firmas y rúbrica de cada uno de los integrantes del consorcio en las siguientes:

1. Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]	( % ) <sup>1</sup>
DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1	
2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]	( % ) <sup>2</sup>
DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2	
TOTAL OBLIGACIONES	100% <sup>3</sup>

**ANEXO Nº 6**





de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) y designado con Resolución de Alcaldía n.º 203-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) como miembro Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", durante el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2021 y 24 de noviembre de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0373-02-001 de 15 de mayo de 2023 y Cédula de Notificación n.º 01-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 15 de mayo de 2023; presentando sus comentarios y/o aclaraciones de manera extemporánea el 6 de junio de 2023 mediante Carta n.º 01-2023-JOMP (**Apéndice n.º 31**).

Por lo que se concluye que el señor **Jesús Omar Martínez Panta**, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, no desvirtúa los hechos observados POR HABER MODIFICADO junto a los demás miembros del comité de selección, los requisitos mínimos de calificación del plantel profesional clave, reduciendo de 36 a 24 meses de experiencia mínima requerida y ampliar el cargo similar de ingeniero asistente para el caso del Residente de Obra; asimismo reducir de 24 a 12 meses la experiencia mínima del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; así como reducir de 18 a 12 meses la experiencia mínima del Especialista Ambiental; permitiendo que el postor Consorcio Ejecutor A&S, adjudicado posteriormente con la buena pro, "cumpla"<sup>26</sup> con acreditar la experiencia mínima requerida de los profesionales claves propuestos y finalmente suscribir el contrato de ejecución de obra con la Entidad.

Así también, POR NO HABER ADMITIDO junto a los demás miembros del comité de selección durante la etapa de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, las ofertas de los postores Consorcio Los Sauces, Clasill Contratistas Generales SAC y Corporación Horizonte SAC argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 17**) y demás documentos conformantes de la AS-004-2021-MDA, pese a que las ofertas de dichos postores cumplieron con los requisitos solicitados para la admisión de ofertas; y luego, POR HABER ADJUDICADO LA BUENA PRO, junto a los demás miembros del comité de selección, al postor Consorcio Ejecutor A&S al ser su oferta la única que fue admitida, y posteriormente suscribir el contrato de ejecución de obra n.º 07-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**).

POR NO HABER otorgado la buena pro a la empresa Clasill Contratistas Generales SAC o Consorcio Los Sauces, quienes si cumplieron con todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**), impidiendo que la Municipalidad Distrital de Anguía, contrate con uno de los referidos postores que le ofrecían una mejor oferta económica al 90% del valor referencial.

Contraviniendo, los literales c) y e) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de transparencia y competencia que rigen las contrataciones del Estado. Así como, los numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30 y literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan la obligatoriedad del uso de las fichas de homologación y el contenido mínimo de las ofertas, respectivamente.

<sup>26</sup> Documentalmente el Consorcio Ejecutor A&S adjudicado con la buena pro, acreditó la experiencia del profesional clave propuesto como Especialista Ambiental; sin embargo de la evaluación realizada por la Comisión de Control, el referido profesional no cumple con la experiencia mínima requerida de 12 meses, pese a reducción por parte del administrado como miembro del comité de selección, durante la integración de bases, de 18 a 12 meses de experiencia mínima requerida.

Así también, **inobservó** el literal a) del artículo 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.º 102-2021 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**); que regula la presentación de promesa formal de consorcio la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la Directiva correspondiente aprobada por el OSCE<sup>27</sup>. Asimismo, el numeral 2.3, de la ficha de homologación<sup>28</sup> aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 15 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 6**); que regula los requisitos de calificación (calificaciones y experiencia) del plantel profesional clave. Así como, el numeral 2.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**) para la Adjudicación Simplificada n.º 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia n.º 102-2021; que regulan el contenido de las ofertas para su admisión. Además, de ello el numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019; que regula el contenido mínimo de las promesas de consorcio.

Así como, sus funciones establecidas los numeral 43.3 del artículo 43 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan las competencias del órgano a cargo del procedimiento de selección para preparar los documentos del procedimiento, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; y la verificación de la presentación de documentos para la admisión de ofertas, respondan a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; respectivamente.

En concordancia con lo establecido en los numeral 1 y 6 del artículo IV Principios y los literales a) y c) del artículo 16º de la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**; que establece: "**Principio de legalidad.** - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."; "**Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública". "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado". Adicionalmente, el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)". Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, que dispone: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no

<sup>27</sup> Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

<sup>28</sup> Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.

existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.”

- **Orlando Coronel Vásquez**, identificado con DNI n.º 46523558, designado con Resolución de Alcaldía n.º 203-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) como Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N.º 102-2021, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, durante el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2021 y 24 de noviembre de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0373-02-001 de 15 de mayo de 2023 y Cédula de Notificación n.º 02-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 15 de mayo de 2023; no habiendo presentado sus comentario o aclaraciones (**Apéndice n.º 31**)

Por lo que se concluye que el señor **Orlando Coronel Vásquez**, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, no desvirtúa los hechos observados POR HABER MODIFICADO junto a los demás miembros del comité de selección, los requisitos mínimos de calificación del plantel profesional clave, reduciendo de 36 a 24 meses de experiencia mínima requerida y ampliar el cargo similar de ingeniero asistente para el caso del Residente de Obra; asimismo reducir de 24 a 12 meses la experiencia mínima del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; así como reducir de 18 a 12 meses la experiencia mínima del Especialista Ambiental; permitiendo que el postor Consorcio Ejecutor A&S, adjudicado posteriormente con la buena pro, “cumpla”<sup>29</sup> con acreditar la experiencia mínima requerida de los profesionales claves propuestos y finalmente suscribir el contrato de ejecución de obra con la Entidad.

Así también, POR NO HABER ADMITIDO junto a los demás miembros del comité de selección durante la etapa de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, las ofertas de los postores Consorcio Los Sauces, Clasill Contratistas Generales SAC y Corporación Horizonte SAC argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 17**) y demás documentos conformantes de la AS-004-2021-MDA, pese a que las ofertas de dichos postores cumplieron con los requisitos solicitados para la admisión de ofertas; y luego, POR HABER ADJUDICADO LA BUENA PRO, junto a los demás miembros del comité de selección, al postor Consorcio Ejecutor A&S al ser su oferta la única que fue admitida, y posteriormente suscribir el contrato de ejecución de obra n.º 07-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**).

POR NO HABER otorgado la buena pro a la empresa Clasill Contratistas Generales SAC o Consorcio Los Sauces, quienes sí cumplieron con todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**), impidiendo que la Municipalidad Distrital de Anguía, contrate con uno de los referidos postores que le ofrecían una mejor oferta económica al 90% del valor referencial.

Contraviniendo, los literales c) y e) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de transparencia y competencia que rigen las contrataciones del Estado. Así como, los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30 y literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias;

<sup>29</sup> Documentalmente el Consorcio Ejecutor A&S adjudicado con la buena pro, acreditó la experiencia del profesional clave propuesto como Especialista Ambiental; sin embargo de la evaluación realizada por la Comisión de Control, el referido profesional no cumple con la experiencia mínima requerida de 12 meses, pese a reducción por parte del administrado como miembro del comité de selección, durante la integración de bases, de 18 a 12 meses de experiencia mínima requerida.

que regulan la obligatoriedad del uso de las fichas de homologación y el contenido mínimo de las ofertas, respectivamente.

Así también, **inobservó** el literal a) del artículo 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.º 102-2021 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**); que regula la presentación de promesa formal de consorcio la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la Directiva correspondiente aprobada por el OSCE<sup>30</sup>. Asimismo, el numeral 2.3, de la ficha de homologación<sup>31</sup> aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 15 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 6**); que regula los requisitos de calificación (calificaciones y experiencia) del plantel profesional clave. Así como, el numeral 2.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**) para la Adjudicación Simplificada n.º 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia n.º 102-2021; que regulan el contenido de las ofertas para su admisión. Además, de ello el numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019; que regula el contenido mínimo de las promesas de consorcio.

Así como, sus funciones establecidas los numeral 43.3 del artículo 43 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan las competencias del órgano a cargo del procedimiento de selección para preparar los documentos del procedimiento, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; y la verificación de la presentación de documentos para la admisión de ofertas, respondan a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; respectivamente.

En concordancia con lo establecido en los numeral 1 y 6 del artículo IV Principios y los literales a) y c) del artículo 16º de la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**; que establece: "**Principio de legalidad.** - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."; "**Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública". "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado". Adicionalmente, el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)". Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de

<sup>30</sup> Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

<sup>31</sup> Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.

Contrataciones del estado, que dispone: “46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.”

- **Osberto Irigoín Vasquéz**, identificado con DNI n.º 46456101, designado con Resolución de Alcaldía n.º 203-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N.º 102-2021, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, durante el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2021 y 24 de noviembre de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0373-02-001 de 15 de mayo de 2023 y Cédula de Notificación n.º 03-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 15 de mayo de 2023 presentando sus comentarios y/o aclaraciones de manera extemporánea el 2 de junio de 2023 mediante Carta n.º 03-2023-IVORT/CHOT del mismo día (**Apéndice n.º 31**)

Por lo que se concluye que el señor **Osberto Irigoín Vásquez**, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, no desvirtúa los hechos observados POR HABER MODIFICADO junto a los demás miembros del comité de selección, los requisitos mínimos de calificación del plantel profesional clave, reduciendo de 36 a 24 meses de experiencia mínima requerida y ampliar el cargo similar de ingeniero asistente para el caso del Residente de Obra; asimismo reducir de 24 a 12 meses la experiencia mínima del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; así como reducir de 18 a 12 meses la experiencia mínima del Especialista Ambiental; permitiendo que el postor Consorcio Ejecutor A&S, adjudicado posteriormente con la buena pro, “cumpla”<sup>32</sup> con acreditar la experiencia mínima requerida de los profesionales claves propuestos y finalmente suscribir el contrato de ejecución de obra con la Entidad.

Así también, POR NO HABER ADMITIDO junto a los demás miembros del comité de selección durante la etapa de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, las ofertas de los postores Consorcio Los Sauces, Clasill Contratistas Generales SAC y Corporación Horizonte SAC argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 17**) y demás documentos conformantes de la AS-004-2021-MDA, pese a que las ofertas de dichos postores cumplieron con los requisitos solicitados para la admisión de ofertas; y luego, POR HABER ADJUDICADO LA BUENA PRO, junto a los demás miembros del comité de selección, al postor Consorcio Ejecutor A&S al ser su oferta la única que fue admitida, y posteriormente suscribir el contrato de ejecución de obra n.º 07-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**).

POR NO HABER otorgado la buena pro a la empresa Clasill Contratistas Generales SAC o Consorcio Los Sauces, quienes si cumplieron con todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**), impidiendo que la Municipalidad Distrital de Anguía, contrate con uno de los referidos postores que le ofrecían una mejor oferta económica al 90% del valor referencial.

Contraviniendo, los literales c) y e) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de transparencia y competencia que rigen

<sup>32</sup> Documentalmente el Consorcio Ejecutor A&S adjudicado con la buena pro, acreditó la experiencia del profesional clave propuesto como Especialista Ambiental; sin embargo de la evaluación realizada por la Comisión de Control, el referido profesional no cumple con la experiencia mínima requerida de 12 meses, pese a reducción por parte del administrado como miembro del comité de selección, durante la integración de bases, de 18 a 12 meses de experiencia mínima requerida.

las contrataciones del Estado. Así como, los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30 y literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan la obligatoriedad del uso de las fichas de homologación y el contenido mínimo de las ofertas, respectivamente.

Así también, **inobservó** el literal a) del artículo 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.º 102-2021 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**); que regula la presentación de promesa formal de consorcio la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la Directiva correspondiente aprobada por el OSCE<sup>33</sup>. Asimismo, el numeral 2.3, de la ficha de homologación<sup>34</sup> aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 15 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 6**); que regula los requisitos de calificación (calificaciones y experiencia) del plantel profesional clave. Así como, el numeral 2.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**) para la Adjudicación Simplificada n.º 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia n.º 102-2021; que regulan el contenido de las ofertas para su admisión. Además, de ello el numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019; que regula el contenido mínimo de las promesas de consorcio.

Así como, sus funciones establecidas los numerales 43.3 del artículo 43 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que regulan las competencias del órgano a cargo del procedimiento de selección para preparar los documentos del procedimiento, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; y la verificación de la presentación de documentos para la admisión de ofertas, respondan a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; respectivamente.

En concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV Principios y los literales a) y c) del artículo 16º de la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**; que establece: "**Principio de legalidad.** - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."; "**Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública". "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado". Adicionalmente, el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)", encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

<sup>33</sup> Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

<sup>34</sup> Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...). Asimismo, es responsable según el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, que dispone: “46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.”

- **Danny Anderson Chávez Saldaña**, identificado con DNI n.º 48413818, jefe de la Unidad de Abastecimiento, periodo desde 1 de julio 2021 hasta 31 de diciembre 2021 (**Apéndice n.º 33**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/0373-02-001 de 15 de mayo de 2023 y Cédula de Notificación N° 04-2023-CG/OCI-SCE-MDA del mismo día; presentando sus comentarios y/o aclaraciones el 18 de mayo de 2023 mediante Documento S/N en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 31**)

Por lo que se concluye que el señor **Danny Anderson Chávez Saldaña**, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, no desvirtúa los hechos observados por cuanto suscribió el informe n.º 315-2021-MDA/ABAST de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual solicitó la designación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2021- MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021 para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, proponiendo a los señores Jesús Omar Martínez Panta, Orlando Coronel Vásquez y Osberto Irigoin Vásquez, pese a que los referidos señores incumplían el requisito normativo de que el citado comité de selección cuente con dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Asimismo, posteriormente, no revisó ni verificó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que el referido postor suscriba el contrato pese a no haber cumplido con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y con acreditar la experiencia del profesional clave propuesto como ingeniero especialista ambiental.

Transgrediendo lo establecido en el literal c) del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; que regulan a los funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones; y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, respectivamente. Así como el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento.

Incumpliendo de este modo el Señor Dany Anderson Chávez Saldaña su función de “Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento” y “Coordinar, programar,



*ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad*”; establecidas en los literales ee) y hh) del numeral 2.4 *En materia de abastecimiento* del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2021-MDA/A de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 33**)

Asimismo, incumplió sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado” conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Así mismo incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y modificatorias, que establece todo servidor público debe actuar de acuerdo a los principios de Respeto a la Constitución y a las Leyes; Probidad, que textualmente señala “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, respectivamente; el numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **José Nenil Medinda Guerrero**, identificado con DNI n.° 47397015, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2022, según Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones el 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 33**) y Resolución N° 4197-2022-JNE de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 06-2023-CG/OCI-SCE-0373 recepcionado el 19 de mayo de 2023, solicitando mediante escrito n.° 2 de 21 de mayo de 2023 ampliación de plazo, el mismo que fue concedido por un plazo de tres (3) días hábiles, cuyo plazo de vencimiento fue el 31 de mayo de 2023; no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 31**).

Por lo que se concluye que el señor **José Nenil Medina Guerrero**, en su condición de Alcalde de la Entidad, no desvirtúa los hechos observados por cuanto designó mediante Resolución de Alcaldía n.° 203-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**) a los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2021- MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021 para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, incumpliendo el requisito normativo de que el citado comité de selección cuente con dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a su atribución como titular de la entidad, de designar a los integrantes del comité de selección, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales del referido artículo, para cada miembro titular y suplente.

El hecho cometido por el señor Jose Nenil Medina Guerrero, incumplió con su deber funcional específico previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del cumplimiento de la norma y su reglamento por parte de los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación.

Aunado a ello, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el

*servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Así mismo incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, y modificatorias, que establece todo servidor público debe actuar de acuerdo a los principios de Respeto a la Constitución y a las Leyes; Probidad, que textualmente señala “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, respectivamente; el numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Carlos Isaúl Cabrera Sánchez**, identificado con DNI n.º 42282663, regidor electo de la Municipalidad Distrital de Anguía para el periodo de gobierno municipal 2019-2022 (**Apéndice n.º 33**) y encargado en las funciones de Alcaldía de la Entidad durante el periodo desde 1 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2023-CG/0373-02-001 de 15 de mayo de 2023 y Cédula de Notificación N° 05 -2023-CG/OCI-SCE-MDA del mismo día; no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.º 31**).

Por lo cual se concluye que el señor **Carlos Isaul Cabrera Sanchez**, no desvirtúa los hechos observados POR HABER SUSCRITO el Contrato de Ejecución de Obra n.º 07-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**) para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, pese a que el Consorcio Ejecutor A&S, ganador de la buena pro, no cumplió con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que solicitó la retención del 10% del como garantía de Fiel Cumplimiento, retención que no correspondía, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 102-2021 (**Apéndice n.º 26**) mediante el cual se llevó al cabo la **AS-004-2021-MDA**, debido a que dicho decreto señaló la no aplicación de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, no cumplió con acreditar la experiencia mínima de doce (12) meses para el profesional propuesto como “Especialista Ambiental” requeridos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 17**) de la AS-004-2021-MDA.

POR PERMITIR que el Consorcio Ejecutor A&S se beneficie con la ejecución de la obra pese a incumplir con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato y acreditar la experiencia mínima requerida para uno de los profesionales clave propuestos; e impedir que la Municipalidad Distrital de Anguía contrate en mejores condiciones económicas.

Además, POR HABER SUSCRITO el referido contrato junto al señor Samuel Díaz Gálvez, representante común del Consorcio Ejecutor A&S; sin que el Contrato de Ejecución de Obra n.º 07-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), cuente con el visto bueno de las demás áreas y/o unidades de la Municipalidad Distrital de Anguía, que participaron del proceso de contratación.



Contraviniendo el artículo 5 del Decreto de Urgencia n.º 102-2021 y el literal f) del numeral 3 del Anexo I del referido Decreto; que regulan el procedimiento especial de selección y la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado” conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Asimismo, trasgredió lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 20º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que regulan las atribuciones del Alcalde de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad.

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 1,2 y 5 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 1.- Respeto. - Adecua su conducta de acuerdo a la constitución y las leyes (...), derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)”, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la Ley n.º 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Siendo responsable según el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)”.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presenta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraría, de la Irregularidad “Titular de la entidad designó el comité de selección incumpliendo la normativa de contrataciones, cuyos miembros redujeron los requisitos de calificación inobservando la ficha de homologación, así como no admitieron ofertas de tres (3) postores argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas; además funcionario de la entidad perfeccionó el contrato con el postor adjudicado con la buena pro, a pesar que no presentó garantía de fiel cumplimiento y no cumplió con acreditar la experiencia mínima de un profesional clave propuesto; vulnerando así la legalidad y la transparencia que rigen toda contratación con el estado, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presenta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraría, de la Irregularidad “Titular de la entidad designó el comité de selección incumpliendo la normativa de contrataciones, cuyos miembros redujeron los requisitos de calificación inobservando la ficha de homologación, así como no admitieron ofertas de tres (3) postores argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas; además funcionario de la entidad perfeccionó el contrato con el postor adjudicado con la buena pro, a pesar que no presentó garantía de fiel cumplimiento y no cumplió con acreditar la experiencia mínima de un profesional clave propuesto; vulnerando así la legalidad y la transparencia que rigen

toda contratación con el estado, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.**

- Los argumentos jurídicos por presenta responsabilidad penal de la Irregularidad “Titular de la entidad designó el comité de selección incumpliendo la normativa de contrataciones, cuyos miembros redujeron los requisitos de calificación inobservando la ficha de homologación, así como no admitieron ofertas de tres (3) postores argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas; además funcionario de la entidad perfeccionó el contrato con el postor adjudicado con la buena pro, a pesar que no presentó garantía de fiel cumplimiento y no cumplió con acreditar la experiencia mínima de un profesional clave propuesto; vulnerando así la legalidad y la transparencia que rigen toda contratación con el estado, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas” están desarrollados en el **Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.**

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Anguía, se formula la conclusión siguiente:

1. El titular de la entidad para la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia n.º 102-2021-Primera Convocatoria que tiene como objeto la contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, designó a los miembros del Comité de Selección al margen de la normativa de Contrataciones del Estado, toda vez que solo un integrante contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Los miembros del Comité de Selección durante la etapa de integración de bases, modificaron los requisitos de calificación referidos a la experiencia del plantel profesional clave, reduciendo de 36 a 24 meses la experiencia mínima requerida y ampliaron el cargo similar de ingeniero asistente para el caso del Residente de Obra, asimismo redujeron de 24 a 12 meses la experiencia mínima del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo, así como redujeron de 18 a 12 meses la experiencia mínima de Especialista Ambiental; inobservando las fichas de homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que son de obligatorio cumplimiento para todas las contrataciones que realicen las Entidades.

El referido Comité de Selección, no admitió las ofertas de tres (3) postores, aduciendo criterios no establecidos en las Bases Integradas y demás documentación que conforma la AS-004-2021-MDA, es más las tres (3) ofertas cumplieron con los requisitos de admisibilidad y dos (2) de las ofertas económicas se encontraban al 90% (S/ 3 141 269,82) del valor referencial; impidiendo que las referidas ofertas accedan a la etapa de evaluación de ofertas, toda vez que los requisitos de calificación se acreditarían para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, otorgaron la buena pro y la consintieron, al Consorcio Ejecutor A&S cuya oferta económica se encontraba al 100% (S/ 3 490 299,79) del valor referencial; contraviniendo la legalidad que rige las contrataciones del Estado.

Luego el Alcalde encargado el 7 de diciembre de 2021, suscribió contrato con el Consorcio Ejecutor A&S pese a que no cumplió con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme lo dispuso el Decreto de Urgencia n.º 102-2021, y además, no acreditó la experiencia mínima requerida del profesional clave propuesto como Especialista Ambiental.

Los hechos expuestos, afectaron los principios que rigen las contrataciones, entre ellos, la transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia; e impidiendo la posibilidad de que la entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas, con un postor que le ofrecía una mejor oferta económica.

La situación descrita ha sido ocasionada por la decisión del titular de la Entidad de actuar al margen de la normativa al momento de designar el Comité de Selección; así como por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios y servidores a cargo de la conducción del procedimiento de selección y suscripción del contrato, a pesar que el postor adjudicado con la buena pro no cumplió con presentar la documentación para el perfeccionamiento de contrato conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 102-2021, y no acreditó la experiencia de un profesional clave.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Anguía comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

### Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Anguía comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.  
**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  
**Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  
**Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  
**Apéndice n.º 5:** Copia fedateada del Oficio N° 000024-2022-CG/GRCA de 17 de enero de 2022, Copia fedateada del Oficio N° D000121-2022-OSCE-DGR de 12 de enero de 2022 y Dictamen n.º D000017-2022-OSCE-SPRI de 10 de enero de 2022.  
**Apéndice n.º 6:** Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.  
**Apéndice n.º 7:** Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 203-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.º 8:** Copia simple de Opinión n.º 004-2018/DTN de 11 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 9:** Copia simple de Resolución Jefatural n.º 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada de Informe n.º 315-2021-MDA/ABAST. de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada de oficio n.º 03-2022-G/MDA recibido el 25 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada de Contrato de Locación de Servicios – 2021 – MDA. de 5 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple de Opinión n.º 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 14:** Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 009-2021-MDA de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 208-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 y copia fedateada de las Bases Administrativas.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 16 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia n.º 102-2021-Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de Acta de Admisión de propuestas, evaluación y calificación respecto de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia N° 102-2021-PRIMERA CONVOCATORIA.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada de las seis (6) ofertas presentadas con separadores simples: 19.1 Oferta del Consorcio Huallangate, 19.2 Oferta de Consorcio Los Sauces, 19.3 Oferta del Consorcio Ejecutor A&S, 19.4 Oferta de Corporación Horizonte SAC, 19.5 Oferta de Clasill Contratistas Generales S.A.C., 19.6 Oferta de Consorcio Aries.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la Ejecución de Obras, aprobadas mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de Pronunciamiento n.º 743-2013/DSU de 15 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de Resolución n.º 1436-2022-TCE-S2 de 24 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 199-2021-MDA/A de 8 de noviembre de 2021, copia fedateada de presupuesto de obra y copia fedateada de Gastos Generales de la obra.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de Carta n.º 003-2021-CEAS/RC de 6 de diciembre de 2021 y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de Decreto de Urgencia n.º 063-2021 del 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada de Decreto de Urgencia n.º 102-2021 de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Copia simple de Documento S/N de 5 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 28:** Copia simple de Oficio N° D000162-2023-OSCE-DSEACE de 2 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada de Acuerdo Municipal n.º 004-2021-MDA/A de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada de Contrato de Ejecución de Obra n.º 07-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 31:** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados con separadores simples.

**1. Jesús Omar Martínez Panta**

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0373-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2023.
- Copia simple Cargo de Notificación firmado digitalmente el 15 de mayo de 2023.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 01-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 15 de mayo de 2023.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones consignadas en la Carta n.º 01-2023-JOMP de 5 de junio de 2023.

**2. Orlando Coronel Vásquez**

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/0373-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2023.
- Copia simple Cargo de Notificación firmado digitalmente el 15 de mayo de 2023.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 02-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 15 de mayo de 2023.

**3. Osberto Irigoín Vásquez**

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/0373-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2023.
- Copia simple Cargo de Notificación firmado digitalmente el 15 de mayo de 2023.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 03-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 15 de mayo de 2023.
- Copia simple de solicitud de copia de documentos notificados a casilla electrónica consignada en la Carta n.° 02-2023-IVORT/CHOT de 2 de junio de 2023.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones consignadas en la Carta n.° 03-2023-IVORT/CHOT de 2 de junio de 2023.

**4. Danny Anderson Chávez Saldaña**

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/0373-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2023.
- Copia simple Cargo de Notificación firmado digitalmente el 15 de mayo de 2023.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 04-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 15 de mayo de 2023.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento S/N de 18 de mayo de 2023.

**5. Carlos Isaúl Cabrera Sánchez**

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2023-CG/0373-02-001 firmado digitalmente el 15 de mayo de 2023.
- Copia simple Cargo de Notificación firmado digitalmente el 15 de mayo de 2023.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 05-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 15 de mayo de 2023.

**6. José Nenil Medina Guerrero**

- Copia simple de Cédula de Notificación N° 06-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 15 de mayo de 2023.
- Copia simple del cargo de la Cédula de Notificación N° 06-2023-CG/OCI-SCE-MDA de 15 de mayo de 2023.
- Copia simple de la solicitud de plazo ampliatorio consignado en el Escrito n.° 02 de 21 de mayo de 2023.

Impresión visada de la Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

**Apéndice n.° 32:**

Copia Simple de Oficio N° 827-2022-MPCH-OCI de 20 de diciembre de 2022 de Aprobación de notificación de Pliego de Hechos de manera física.

**Apéndice n.° 33:**

Contratos Administrativos de Servicios, adendas y otros documentos del personal involucrado de la Municipalidad Distrital de Anguía con separadores simples.

**1. Jesús Omar Martínez Panta**

- Copia simple del Contrato de Locación de Servicios – 2021 – MDA de 5 de noviembre de 2021.

**2. Orlando Coronel Vásquez**

- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2021-MDA de 30 de junio de 2021.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2021-MDA/A. de 29 de diciembre de 2021, de Agradecimiento por el tiempo de servicios prestado a la Entidad.

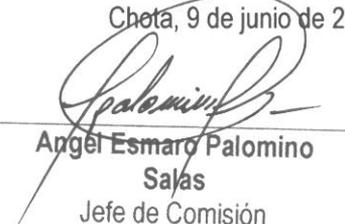
**3. Osberto Irigoín Vásquez**

- Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2021-MDA de 31 de julio de 2021.

- Copia simple de la Carta n.º 012-2021-MDA/A. de 29 de diciembre de 2021, de Agradecimiento por el tiempo de servicios prestado a la Entidad.
- 4. Danny Anderson Chávez Saldaña**
  - Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2021-MDA de 30 de junio de 2021.
  - Copia simple de la Carta n.º 006-2021-MDA/A. de 29 de diciembre de 2021, de Agradecimiento por el tiempo de servicios prestado a la Entidad.
- 5. Carlos Isaúl Cabrera Sánchez**
  - Copia fedateada de la Credencial otorgada a Carlos Isaúl Cabrera Sánchez de 12 de noviembre de 2018.
- 6. José Nenil Medina Guerrero**
  - Copia fedateada de la Credencial otorgada a José Nenil Medina Guerrero de 12 de noviembre de 2018.
  - Copia simple de la Resolución N° 4197-2022-JNE "Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca" de 31 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 34** Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Copia fedateada de Ordenanza Municipal N° 003-2021-MDA/A de 18 de marzo de 2021, Copia fedateada de Ordenanza Municipal N° 005-2021-MDA/A de 01 de diciembre de 2021 y Copia fedateada del ROF de la Municipalidad Distrital de Anguía.

  
**Luis Manuel del Carmen Vásquez Limo**  
Supervisor

Chota, 9 de junio de 2023  
  
**Ángel Esmarq Palomino Salas**  
Jefe de Comisión

  
**Katherine Tatiana Añi Quispe**  
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
-----  
*Ing. Luis Manuel del Carmen Vásquez Limo*  
JEFE DEL OGI  
-----  
**Luis Manuel del Carmen Vásquez Limo**  
Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Chota

Chota, 9 de junio de 2023

# APÉNDICE

N.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0373-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional		
1	Titular de la entidad designó el comité de selección incumpliendo la normativa de contrataciones, cuyos miembros redujeron los requisitos de calificación inobservando la ficha de homologación, así como no admitieron ofertas de tres (3) postores argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas; además funcionario de la entidad perfeccionó el contrato con el postor adjudicado con la buena pro, a pesar que no presentó garantía de fiel cumplimiento y no cumplió con acreditar la experiencia mínima de un profesional clave propuesto; vulnerando así la legalidad y la transparencia que rigen toda contratación con el estado, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas.	José Neníl Medina Guerrero	47397015	Alcalde	02/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	-	Casario el Aliso - Anguila				X	
2		Carlos Isauil Cabrera Sánchez	42282663	Alcalde encargado	01/12/2021	15/12/2021	Elección Popular	42282663	-		X			X
3		Jesús Omar Martínez Panta	41142638	Presidente del Comité de Selección	09/11/2021	24/11/2021	Locación de Servicios	41142638	-		X			X
4		Orlando Coronel Vásquez	46523558	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	09/11/2021	24/11/2021	CAS	46523558	-		X			X
5		Osberto Irgoin Vásquez	46456101	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	09/11/2021	24/11/2021	CAS	46456101	-		X			X
6		Danny Anderson Chávez Saldaña	48413818	Jefe Unidad de Abastecimiento	01/07/2021	31/12/2021	CAS	48413818	-					X

2057 1577



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 571-2023-MPCH-OCI

**EMISOR** : LUIS MANUEL DEL CARMEN VASQUEZ LIMO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ALEXANDER PERALTA SANCHEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : CONCEJO DISTRITAL DE ANGUIA

### Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0373-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Anguía se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227651599**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/0373
2. INFORME DE SCE 027-2023-2-0373-SCE[F]
3. TOMO I - APENDICE 1 - 10[F]
4. TOMO I - APENDICE 11 - 16[F]
5. TOMO I - APENDICE 17 - 18[F]
6. TOMO I - APENDICE 19
7. OFICIO N° 571-2023-OCI-0373
8. Tomo 02 - Apéndice 19
9. Tomo 02 - Apéndice 19
10. Tomo 02 - Apéndice 19
11. Tomo 02 - Apéndice 19



12. Tomo 03 - Apéndice 20-23[F]
13. Tomo 03 - Apéndice 24[F]
14. Tomo 03 - Apéndice 25-30[F]
15. Tomo 03 - Apéndice 31[F]
16. Tomo 03 - Apéndice 32-34[F]

**NOTIFICADOR** : LUIS MANUEL DEL CARMEN VASQUEZ LIMO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0373

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 571-2023-MPCH-OCI

**EMISOR** : LUIS MANUEL DEL CARMEN VASQUEZ LIMO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ALEXANDER PERALTA SANCHEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : CONCEJO DISTRITAL DE ANGUIA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227651599

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1664

---

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0373-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Anguía se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE SCE 027-2023-2-0373-SCE[F]
2. TOMO I - APENDICE 1 - 10[F]
3. TOMO I - APENDICE 11 - 16[F]
4. TOMO I - APENDICE 17 - 18[F]
5. TOMO I - APENDICE 19
6. OFICIO N° 571-2023-OCI-0373



7. Tomo 02 - Apéndice 19
8. Tomo 02 - Apéndice 19
9. Tomo 02 - Apéndice 19
10. Tomo 02 - Apéndice 19
11. Tomo 03 - Apéndice 20-23[F]
12. Tomo 03 - Apéndice 24[F]
13. Tomo 03 - Apéndice 25-30[F]
14. Tomo 03 - Apéndice 31[F]
15. Tomo 03 - Apéndice 32-34[F]



Chota, 16 junio del 2023

**OFICIO N° 571-2023-OCI/0373**

**Expediente: E0310332023**

Señor:

**ALEXANDER PERALTA SÁNCHEZ**

Titular de la Entidad

**Municipalidad Distrital de Anguía**

Jr. Comercio n.° 212

**Anguía/Chota/Cajamarca**

**Asunto:** Remite Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-0373-SCE de 9 de junio de 2023.

**Referencia:** a) Oficio n.° 781-2022-OCI/0373 de 28 de noviembre de 2022 (Exp. E0540552022)  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presuntas Irregularidades" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2021-MDA/CS-Decreto de Urgencia n.° 102-2021-Primera Convocatoria, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca" de Código Único de Inversión n.° 2428261, en la Municipalidad Distrital de Anguía a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0373-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Anguía se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VASQUEZ  
LIMO Luis Manuel Del Carmen FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16-06-2023 11:09:33 -05:00

**Luis Manuel del Carmen Vásquez Limo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Chota